

Sesión 10ª, en martes 12 de enero de 1960

(Ordinaria)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA (DON HERNAN) Y
CERDA, DON ALFREDO

SECRETARIOS, LOS SEÑORES HORACIO HEVIA MUJICA Y
EDUARDO YRARRAZAVAL JARAQUEMADA

I N D I C E

	Pág.
<i>Versión taquigráfica</i>	
I.—ASISTENCIA	492
II.—APERTURA DE LA SESION	492
III.—TRAMITACION DE ACTAS	492
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	492
Proyecto que beneficia a don Emilio Rodríguez Mendoza y a doña Mercedes Basáñez de Rodríguez	492

V.—ORDEN DEL DIA:

Proyecto que modifica la ley N° 12.891, General de Elecciones. (Queda pendiente el debate)	493
Publicación de un debate y de discursos. (Se acuerda) 515 y	522
Sumario en contra del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de los Ferrocarriles. (Publicación)	516
Consejero, en representación del Senado, ante el Consejo del Instituto Nacional de Comercio. (Se posterga su designación)	516

VI.—INCIDENTES:

Proyecto que beneficia a doña Blanca Sánchez de Lira. Inclusión en la Convocatoria. (Oficio)	516
Transferencia del fundo "Vista Alegre" a la Universidad Austral de Chile, en Valdivia. Inclusión en la Convocatoria. (Oficio)	517
Fondos para reparar camino de Lautaro al Yunque. (Oficio)	517
Trabajos del estero Pumalal, en Cautín. (Oficio)	517
Cierre del recinto del Retén de Carabineros de Pillanlelbún. (Oficio).	517
Reparación de camino de acceso de Pumalal al Longitudinal Sur, frente a Pillanlelbún. (Oficio)	517
Construcción de nuevo edificio para Escuela Fiscal de Cherquenco. (Oficio)	517
Designación de médico residente en Cherquenco. (Oficio)	518
Construcción de nuevo edificio para la Tenencia de Carabineros de Cherquenco. (Oficio)	518
Reparación del puente Quillén en Cautín. (Oficio)	518
Establecimiento de poder comprador de trigo en Gorbea, por intermedio de INACO. (Oficio)	518
Fondos para reparar camino de Cherquenco a "Colonia Mendoza", en Cautín. (Oficio)	518
Fondos para reparar o reconstruir el puente "Codihue", en el camino de Cunco a Lago Colico. (Oficio)	518
Estudio para la construcción de caminos en el lugar denominado "Lau-Lau", en Cautín. (Oficio)	518
Antecedentes sobre rentas y beneficios previsionales de oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. (Oficio)	519
Inclusión en la Convocatoria de diversos proyectos de ley. (Oficio)	519
Fomento de la industria pesquera. Oficio. (Observaciones de los señores Pérez de Arce y Bellolio)	519
Reorganización de los servicios portuarios. Oficio. (Observaciones del señor Martínez)	525

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 8ª, en 5 de enero de 1960	534
--	-----

DOCUMENTOS:

- | | |
|--|-----|
| 1.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste contesta a observaciones del señor Durán sobre prórroga de contribución adicional a los bienes raíces de Temuco | 535 |
| 2.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste responde a observaciones del señor Rodríguez sobre expropiación de terrenos para construcción de Viviendas en Castro | 535 |

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—González M., Exequiel
—Aguirre Doolan, Hbto.	—Izquierdo, Guillermo
—Ahumada, Gerardo	—Larraín, Bernardo
—Alessandri, Fernando	—Letelier, Luis F.
—Alvarez, Humberto	—Martínez, Carlos A.
—Amunátegui, Gregorio	—Martones, Humberto
—Barrueto, Edgardo	—Mora, Marcial
—Bellolio, Blas	—Pérez de Arce, Gmo.
—Bulnes S., Francisco	—Poklepovic, Pedro
—Cerde, Alfredo	—Quinteros, Luis
—Coloma, Juan Antonio	—Rivera, Gustavo
—Correa, Ulises	—Tarud, Rafael
—Curti, Enrique	—Torres, Isauro
—Durán, Julio	—Videla, Hernán
—Faivovich, Angel	—Wachholtz, Roberto
—Frei, Eduardo	—Zepeda, Hugo

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

PRIMERA HORA

II.—APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 14 señores Senadores.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión

III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El acta de la sesión 8ª, en 5 de enero, partes pública y secreta, aprobada.

El acta de la sesión 9ª, en 6 de enero, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores.

(*Véase el Acta aprobada en los Anexos.*)

IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior con el que contesta una petición del señor Durán sobre inclusión en la convocatoria a la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de ley que prorroga la contribución adicional sobre los bienes raíces de la Municipalidad de Temuco, establecido en la ley N° 12.390. (Véase en los Anexos, documento 1).

Uno del señor Ministro de Obras Públicas con el que contesta la petición del señor Rodríguez sobre adquisición de terrenos para construir 136 casas en la ciudad de Castro, provincia de Chiloé. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Comunicación.

Una del señor Luis Undurraga Correa con la que hace presente sus agradecimientos por su designación como representante de esta Corporación ante el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile.

—*Se manda archivar.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Izquierdo.

PROYECTO QUE BENEFICIA A DON EMILIO RODRIGUEZ MENDOZA Y A DOÑA MERCEDES BASANEZ DE RODRIGUEZ

El señor IZQUIERDO.—He solicitado la palabra a Su Señoría para dejar cons-

tancia en las actas del Senado de mi adhesión al proyecto de mi Honorable colega y amigo el señor Pérez de Arce que otorga una pensión de gracia excepcional para el ilustre chileno don Emilio Rodríguez Mendoza.

En la oportunidad en que el Honorable señor Pérez de Arce presentó su proyecto, me hallaba ausente de la sala, y por esa razón no aparece mi adhesión pública a dicha iniciativa de ley, que contó con el apoyo de varios señores Senadores y del Comité Radical. Ahora solicité al señor Senador autor del proyecto me permitiera agregar mi firma, y él ha accedido gustoso.

El señor Emilio Rodríguez Mendoza es colega del Senador que habla en el seno de la Academia Chilena de la Historia. Es un viejo amigo, y tengo gran admiración por su brillante labor pública en todos los aspectos en que le ha tocado actuar, principalmente en la prensa y en su obra literaria, pues es novelista y escritor, y en el mismo Senado.

Esto es lo que quería expresar para que también aparezca mi adhesión a la loable iniciativa mencionada.

V. ORDEN DEL DIA

MODIFICACION DE LA LEY Nº 12.891, GENERAL DE ELECCIONES

El señor SECRETARIO.— En primer lugar, corresponde discutir el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica la ley general de Elecciones.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 7ª, en 29 de diciembre de 1959, documento Nº 7, página 419.*

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 8ª, en 5 de enero de 1960, documento Nº 6, página 460.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el proyecto.

Están inscritos, en primer lugar, el Ho-

norable señor Bulnes y, a continuación, los Honorables señores Martones, Frei y Alvarez.

El señor QUINTEROS.— Yo también, señor Presidente.

El señor IZQUIERDO.—Y yo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Y también los Honorables señores Quinteros e Izquierdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, como es del dominio público, las numerosísimas reformas que se introdujeron en nuestra legislación electoral por la ley 12.891, de 31 de mayo de 1958, fueron tramitadas en la Cámara de Diputados y en el Senado con inaudita precipitación. La Cámara, urgida por el exiguo tiempo de que dispuso, despachó un proyecto plagado de vacíos, de contradicciones, de errores de todo género. La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado sólo contó para revisarlo con unas pocas horas. En el transcurso de ellas se vio la necesidad de hacer numerosas enmiendas al proyecto despachado por la Cámara, pero sólo se alcanzó a aprobar las ideas correspondientes, sin madurarlas ni redactarlas. El señor Secretario de la Comisión, después de un día de intenso trabajo, tuvo que redactar en la noche las modificaciones y el informe, para que el Senado pudiera conocerlos al día siguiente.

Dijimos entonces que el proyecto aprobado era defectuoso y daría lugar a un grave desconcierto, especialmente acentuado por producirse en materias electorales.

Los hechos se encargaron de justificar tan obvio vaticinio. Dos meses después fue necesario aprobar, con relación a la elección presidencial, algunas contramodificaciones, que forman la ley 12.918, del 1º de julio de 1958. Y antes de fines de año, al aproximarse las elecciones municipales que debieron realizarse en abril de 1959, todos los sectores políticos se percataron de que

las disposiciones legales correspondientes daban lugar a dudas en aspectos fundamentales. Por ello se presentó, entonces, un nuevo proyecto modificatorio, patrocinado por Diputados radicales, liberales, conservadores, nacionales, agrario-laboristas, demócrata-cristianos y de otros grupos.

Dicho proyecto ha sido incluido en la actual convocatoria por S. E. el Presidente de la República, a petición de los partidos Radical, Liberal y Conservador y dentro de un propósito de alto interés para la Democracia, cual es el de que nuestro sistema electoral quede establecido sobre bases claras y precisas.

Es así como la Cámara de Diputados ha aprobado recientemente algunas modificaciones a la ley general de Elecciones, que vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, después de estudiarlas debidamente, os recomienda aprobar también.

Las modificaciones propuestas son cinco y corresponden a las letras del artículo único del proyecto que tenéis a la vista. Invirtiendo el orden en que están consignadas —en provecho de la claridad de mi exposición—, me referiré primero a las cuatro que figuran en las letras b), c), d) y e), para analizar al final la contenida en la letra a).

Con una pequeña excepción que más adelante haré presente, las ideas consignadas en las letras b), c), d) y e) no constituyen en rigor modificaciones legales, sino meras aclaraciones destinadas a fijar el verdadero sentido de la ley 12.889, corrigiendo errores provocados por su precipitada tramitación.

Pasaré a analizar brevemente cada una de esas ideas.

La letra b) se refiere al actual inciso segundo del artículo 17 de la ley general de Elecciones, que dice así:

“Además, tratándose de declaraciones de Diputado o de Senador, es requisito que el candidato pertenezca al partido político que sustenta su candidatura y la decla-

ración, para este efecto, deberá ser jurada”.

Al inciso que he leído, la letra b) agrega las siguientes frases:

“La contravención a esta norma se sancionará con la nulidad de todos los votos de la lista. No podrán figurar como candidatos independientes personas que pertenezcan o hayan pertenecido hasta noventa días antes de la declaración respectiva a un partido político”.

Como vemos, en primer término se establece expresamente la sanción de nulidad para la declaración en que figuren uno o más candidatos no pertenecientes al partido que la patrocina. Esta idea no es propiamente una modificación, porque, sin necesidad del nuevo precepto, la nulidad de la lista se desprendía de los principios generales del Derecho Público (artículo 4º de la Constitución Política) y especialmente del artículo 12 de la ley general de Elecciones, que dispone: “las candidaturas se declararán previamente *en conformidad al presente párrafo*, sin cuyo esencial requisito *serán nulas* y no serán consideradas en la elección”. Por ello, vuestra Comisión ha acordado hacer presente en su informe lo siguiente:

“La primera parte de la agregación, relativa a la sanción de nulidad de todos los votos de la lista, no es sino la consecuencia de principios jurídicos sobradamente conocidos, y vuestra Comisión se apresura a dejar constancia de que ello no significa circunscribir la sanción de la nulidad sólo a este caso de contravención”.

La segunda frase que se agrega al inciso segundo del artículo 17 establece que no podrán figurar como candidatos independientes, personas que pertenezcan o hayan pertenecido hasta 90 días antes de la declaración respectiva a un partido político. A diferencia de las demás, ésta es una idea nueva, una modificación, pero que guarda estricta consonancia con una finalidad ya consagrada en nuestra legislación electoral, cual es la de evitar la anarquía dentro de los partidos políticos.

La letra c) agrega al inciso tercero del mismo artículo, lo siguiente:

“Las presentaciones de independientes no podrán contener más de un candidato a los cargos que se trate de proveer”.

Como bien lo dice el informe, ésta es una mera aclaración, pues el espíritu de la ley 12.889, claramente manifestado en varias de sus disposiciones, es el de que cada candidato independiente, a fuer de tal, declare su candidatura por separado y participe independientemente en la elección.

La letra d) no sólo es una mera aclaración, sino que es, a mi juicio, absolutamente innecesaria. Agrega la palabra “únicamente” al artículo 18 para reforzar la idea de que sólo los partidos políticos pueden celebrar pactos sobre combinaciones de listas. Lo considero innecesario porque el propio artículo 18 otorgaba ese derecho sólo a los partidos políticos, de modo que nadie podía arrogárselo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución.

La letra e) agrega al artículo 167, referente a las elecciones municipales, la siguiente frase:

“En estas elecciones no podrán celebrarse los pactos sobre combinaciones de listas a que se refiere el artículo 18”.

A juicio de los miembros de vuestra Comisión, que concurrieron al acuerdo, y como lo consigna expresamente el informe, la legislación en actual vigor no permite celebrar pactos sobre combinaciones de listas para las elecciones municipales, puesto que el artículo 167 establece taxativamente cuáles disposiciones generales se aplicarán a las elecciones municipales y no señala entre ellas las que tratan sobre los mencionados pactos. A igual conclusión llegaron, a fines de 1958, los distintos especialistas que estudiaron la materia en el seno de los partidos Radical, Liberal, Conservador y Demócrata Cristiano. Igual opinión sustenta el único comentarista que ha tratado públicamente la cuestión, el Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile don Mario Bernas-

china, en el N° 55, página 98 de su obra “Cartilla Electoral”, editada en 1958 por la Editorial Jurídica de Chile. Sin embargo, la duda se ha suscitado últimamente, porque el FRAP, en presentación al Tribunal Calificador de Elecciones, sostuvo la tesis de que aquellos pactos son válidos también para las elecciones municipales. La letra e) tiene por objeto fijar el verdadero sentido de la ley, estableciendo que dichos pactos no podrán celebrarse en esta clase de elecciones.

A pesar de que las modificaciones que dejamos analizadas son en su casi totalidad meras aclaraciones, destinadas a fijar el verdadero sentido de la legislación vigente, los partidos que patrocinan este proyecto no han querido hacerlas imperativas para las próximas elecciones municipales y han establecido expresamente, en el artículo transitorio del proyecto, la siguiente disposición:

“Las cuestiones electorales acerca de la validez de los pactos sobre combinaciones de listas a que se refiere el artículo 18 de la Ley General de Elecciones y cualesquiera otras que suscite la aplicación de dicha ley, en relación con la próxima elección de Regidores, se resolverán en conformidad a su texto anterior, con prescindencia absoluta de las disposiciones de la presente ley”.

Con este precepto se persigue y se logrará que las nuevas modificaciones no influyan de modo alguno en un proceso electoral que ya se encuentra abierto. Aunque se trata de meras aclaraciones, no queremos dar pábulo a que se nos acuse de estar modificando la legislación electoral a la hora undécima y con miras de perjudicar a una determinada combinación de partidos. En esta materia ha sido especialmente celoso el Partido Conservador, que en 1958 protestó enérgicamente porque se modificaba la legislación electoral cuando ya estaba abierto el proceso de la elección presidencial, y hoy sigue considerando que semejante proceder estuvo reñido con un sano concepto de la democra-

cia y de la honestidad política. La idea del artículo transitorio fue patrocinada en el seno de mi partido y en las conversaciones con los partidos Radical y Liberal, por el Senador que habla, y fue presentada en forma de indicación por el Diputado conservador don Edmundo Eluchans.

Quede, pues, bien establecido que las modificaciones ya examinadas no se aplicarán con respecto a las próximas elecciones municipales ni afectarán en modo alguno a este proceso electoral. Ojalá que tal proceder forme escuela y que nunca más se alteren las bases de una elección después de abierto el proceso correspondiente, como ocurrió, por desgracia, en el año 1958.

He dejado para el final la modificación contenida en la letra a) del artículo único, porque ella se refiere a una materia diferente y requiere una explicación algo más detenida.

Hasta el año 1958, la ley general sobre Inscripciones Electorales establecía entre las atribuciones y deberes del Director del Registro Electoral, bajo el N° 21 de su artículo 89, la siguiente facultad:

“Dictar normas de carácter general sobre aplicación e interpretación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador”.

Esta disposición había producido buenos resultados en la práctica, porque permitía aclarar las dudas y llenar los vacíos de las leyes electorales, y evitaba así las perniciosas consecuencias y aun los trastornos institucionales a que pueden dar lugar las interpretaciones divergentes de las leyes que regulan la generación de los Poderes Públicos.

Desgraciadamente, en la ley 12.918, de 1° de agosto de 1958, se suprimió esa facultad, sin maduro estudio y por móviles de carácter transitorio.

La práctica ha demostrado que es indispensable restablecerla. Vimos, hace poco, que el FRAP consultaba al Tribunal Calificador sobre una materia tan importante como es la procedencia o improce-

dencia de los pactos sobre combinaciones de listas en las elecciones municipales, y que el Tribunal Calificador, desprovisto de la facultad que antes tuvo, no podía responder a la consulta. Si no se devolviera de inmediato al Tribunal la referida atribución, llegaríamos a la elección de abril sin saber con certeza si el pacto celebrado por los partidos del FRAP es válido o no; la cuestión quedaría entregada a los Tribunales Calificadores Provinciales, que podrían proceder con criterios divergentes, y el Tribunal Calificador creado por la Constitución sólo vendría a poder resolver el problema en junio o julio, cuando las municipalidades estuvieran ya constituidas y elegidos sus alcaldes. La resolución del Tribunal traería seguramente por consecuencia necesaria la sustitución de algunos presuntos elegidos, por otras personas, y se causaría con ello el trastorno consiguiente. Durante meses predominaría un clima de violencia política y de inestabilidad institucional que todo aconseja evitar.

Por ello, la letra a) devuelve al Tribunal la atribución que nunca debió quitársele, y por ello, también, el inciso segundo del artículo transitorio declara que el Tribunal quedará investido de la mencionada atribución desde la fecha de promulgación de la ley. Sólo es de notar que, mientras la disposición antigua confería la atribución de dictar normas de carácter general al Director del Registro Electoral, previa consulta al Tribunal Calificador, la disposición del proyecto, con el propósito de rodear esas normas de la máxima seriedad, otorga dicha atribución al Tribunal Calificador previo informe del Director del Registro Electoral.

Estas son, señores Senadores, todas las ideas contenidas en el proyecto aprobado por vuestra Comisión. Ellas no alteran el actual proceso electoral, no amagan los derechos de ningún sector y tienen por exclusivo objeto resolver las dudas y llenar los vacíos de la legislación vigente. Por tales razones, en nombre de la Comisión

que tengo la honra de presidir, os recomiendo su total aprobación.

He dicho, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Los Senadores socialistas votaremos negativamente el proyecto de reforma electoral. Estimamos, no obstante cuanto se ha dicho en contrario y a pesar de las palabras que acabamos de oír al Honorable señor Bulnes, que mediante la iniciativa de ley en debate se incurre en un acto de flagrante intervención electoral. Y decimos en un acto de flagrante intervención electoral, porque el proyecto —de iniciativa parlamentaria y que ha sido oficializado por el Poder Ejecutivo al incluirlo en la actual legislatura— no tiene otro sentido práctico, preciso y concreto, si alguno tiene, que el de rebatir la situación planteada por el Frente de Acción Popular, única combinación de partidos —insisto en ello: la única— que ya tiene elaborados o suscritos pactos para las próximas elecciones de Regidores. No existe otra combinación de partidos en igual situación. Sólo el Frente de Acción Popular ha suscrito ya pactos. En consecuencia, todo cuanto se dice acerca de la prohibición de celebrar pactos para las próximas elecciones municipales y de la entrega de atribuciones al Tribunal Calificador de Elecciones —a las cuales nos referiremos más adelante— mira concretamente a ese proceso electoral en marcha, a pactos ya celebrados, que se celebraron válidamente en el momento en que fueron suscritos, y cuyas consecuencias se pretende paralizar y obstruir por medio del proyecto.

Hay en éste dos ideas fundamentales. Una, dar al Tribunal Calificador de Elecciones atribución para dictar de manera previa normas de carácter general en materia electoral; y la otra, que está vinculada a aquélla, prohibir los pactos entre partidos políticos en las elecciones municipales.

Hay, además, una idea que, aunque parece importante, puede considerarse secundaria: en el caso de que un candidato de una lista no pertenezca al partido político al cual declara pertenecer, se produce la nulidad de la lista. Parece que fuera lógico estimar que sean los votos del respectivo candidato, no de la lista a que él pertenece, los que deban sufrir, la sanción.

Con respecto a las atribuciones que se otorgan al Tribunal Calificador de Elecciones, bajo la fórmula, que los Senadores socialistas estimamos ambigua, de facultarlo para dictar normas de carácter general en materia electoral, a nuestro juicio se lo está dotando de una facultad que o es legislativa, propia del Poder Legislativo, o es reglamentaria, propia del Poder Ejecutivo. Los tribunales tienen por misión aplicar las disposiciones legales a casos concretos, determinados; pero no dictan normas de carácter general: éstas las dictamos nosotros con el Poder Ejecutivo, y éste las aplica, poniendo en ejercicio la facultad reglamentaria establecida en el artículo 72, N° 2, de la Constitución Política del Estado, sin intervención de nadie más. El Congreso Nacional —Poder Legislativo— y el Presidente de la República —Poder Ejecutivo con potestad reglamentaria— tienen intervención en esta materia; pero que a un tribunal —y me dirijo especialmente a los profesores de derecho y abogados presentes— que debe fallar casos específicos, se lo autorice al mismo tiempo para dictar la norma respectiva, para que legisle sobre el caso particular sometido a su decisión, me parece inconcebible.

El señor BULNES SANFUENTES.— Quisiera hacer una pregunta al Honorable colega.

¿Cuál es la opinión del señor Senador respecto de las facultades que la ley confiere para interpretar leyes tributarias al Director General de Impuestos Internos, que también es tribunal en materia tributaria? Asimismo, ¿cuál es su opinión

respecto de las atribuciones que la ley otorga al Contralor General de la República, quien dicta normas generales en materia administrativa, pese a ser también tribunal en materia administrativa? ¿Todas éstas serían aberraciones?

El señor ALVAREZ.—Y el Superintendente de Aduanas, también.

El señor BULNES SANFUENTES.—Exactamente, como agrega el Honorable colega.

El señor QUINTEROS.—Pero es inconcebible, señor Presidente, que a un tribunal creado por la Constitución Política del Estado con atribuciones precisas —calificar las elecciones, realizar un acto de justicia, actuar como tribunal— se le otorguen facultades para sentar normas de carácter jurídico o reglamentario o para interpretar leyes. Existe la Contraloría General de la República, también creada por un artículo de la Constitución Política. Pero cuando ésta se refiere a aquélla, no dice lo que consigna respecto del Tribunal Calificador de Elecciones, creado, precisamente, con el objeto indicado por su nombre. La Carta Fundamental, al crear la Contraloría, después de señalar sus atribuciones, agrega: “y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley”, expresión que no emplea en el caso del Tribunal Calificador.

El señor IZQUIERDO.—Además, en los casos citados, se trata de tribunales de primera instancia, en que se recurre al Poder Judicial después. Aquí se trata de normas que va a impartir un tribunal, sin que exista la posibilidad de ulteriores recursos.

El señor BULNES SANFUENTES.—La Contraloría, Honorable colega, no es un tribunal de primera instancia.

El señor IZQUIERDO.—Pero se ha citado la Superintendencia de Aduanas.

El señor BULNES SANFUENTES.—La Superintendencia de Aduanas es un tribunal de última o única instancia.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego a los señores Senadores

dirigirse a la Mesa y solicitar las interrupciones que deseen.

Puede continuar el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—El Honorable señor Izquierdo ha dado, en parte, respuesta a las observaciones del Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

En realidad, en el caso de tribunales administrativos —la Dirección General de Impuestos Internos, la Superintendencia de Aduanas y otros que no recuerdo en este momento—, efectivamente, son tribunales creados como tales y cuyos fallos admiten recursos para ante autoridades superiores. Esto no tiene ninguna similitud con el caso en debate.

Mas quiero recordar una situación que puede parecer tal vez exageradamente jurídica, pero que es fácil de explicar.

La Constitución Política establece la Corte Suprema de Justicia y la dota de una serie de atribuciones, entre ellas, una especial, pero expresada ésta con palabras de la propia Constitución. Me dirijo en esto especialmente a los Honorables Senadores que son profesores de Derecho Procesal. Dice: “Artículo 86: La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación, con arreglo a la ley que determine su organización y atribuciones”. O sea, excepcionalmente da a un tribunal facultades para dictar los “autos acordados”; pero ha sido necesario que la Constitución lo exprese.

Asimismo, en el caso de la Contraloría General de la República, la Carta Fundamental consigna: “Artículo 21: ... y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley”.

En cambio, esto no lo dice respecto del Tribunal Calificador de Elecciones, al cual única y concretamente le concede la atribución de conocer de la calificación de las elecciones.

No pretendo ofender a nadie ni menospreciar las expresiones antagónicas al

sostener que nos parece jurídicamente monstruoso que a un tribunal, como el Calificador, que debe fallar procesos electorales, se lo faculte para dictar normas jurídicas previas al acto eleccionario. ¿Qué ocurrirá, entonces? Que será legislador y juez; que dictará primeramente las normas con arreglo a las cuales deben hacerse las elecciones municipales y otras y, en seguida, aplicará esas mismas normas en sus propios fallos. Todo ello vulnera principios elementales de la separación de los Poderes Públicos y del régimen democrático.

El señor DURAN.—Yo desearía que el señor Senador diera respuesta a una interrogante que me surge en este instante, como consecuencia de haber escuchado sus argumentos.

Para Su Señoría, una ley en que se otorgan facultades al Tribunal Calificador para evacuar determinado tipo de consultas con relación a los actos electorales generales, resulta una monstruosidad jurídica.

Como Su Señoría tiene calidad de profesor de Derecho Constitucional ...

El señor QUINTEROS.—No estoy invocando esa calidad ni estoy ejerciendo en este momento como profesor.

El señor DURAN.—En todo caso, al menos Su Señoría durante una larga vida se ha dedicado al estudio minucioso de los textos constitucionales y, en general, de las leyes que han organizado los Poderes del Estado. Por ello, señor Senador, me asalta una duda que le planteo en mi calidad de abogado. He podido apreciar que la gente, cuando actúa en política, a veces olvida lo que enseña como profesor ...

El señor QUINTEROS.—También he notado lo mismo, señor Senador.

El señor DURAN.—Es muy común. Creo que Su Señoría se encuentra en el caso que señalo, por una razón muy simple: el proyecto en debate pretende darle al Tribunal Calificador determinada facultad, pero no es ésta una atribución

nueva, ni algo que se invente ahora, puesto que el Tribunal la tenía antes.

Como el Honorable señor Quinteros siempre ha sido inquieto y versado en materia constitucional, confieso no haberle escuchado antes, durante la vigencia de la antigua ley, cuando existían tales facultades, el planteamiento que hoy lo alarma tanto. Por eso, me gustaría saber cuál es la razón que tiene Su Señoría para sentir alarma en este instante y no haberla demostrado durante la vigencia de la antigua ley, ahora derogada, que otorgaba la misma facultad.

El señor IZQUIERDO.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor FREI.—No tengo la autoridad del Honorable señor Quinteros, pero entiendo que la situación anterior era diversa, pues la facultad la tenía el Director del Registro Electoral.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Con acuerdo del Tribunal.

El señor FREI.—Pero no el Tribunal.

El señor BULNES SANFUENTES.—Era lo mismo.

El señor FREI.—Y lo explicaré, señor Presidente.

La primera indicación presentada en la Comisión de la Cámara, fue en el sentido de conceder dicha atribución al Director del Registro, la cual fue modificada por el Diputado señor Galleguillos para encomendarla al Tribunal Calificador.

En mi concepto, esa redacción agrava la situación y la hace diferente, pues es distinto que el mismo Tribunal que va a juzgar, dicte la norma general interpretativa.

El señor ALVAREZ.—Antes tenía que informar para que el Director actuara.

El señor FREI.—Pero el Director dictaba la norma. El Tribunal no quedaba atado, como en la situación que ahora se propone, en que él dicta las normas.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Si no había acuerdo del Tribunal, el Director no podía dictarlas.

El señor BULNES SANFUENTES.—
¿Me permite, señor Presidente?

La argumentación del Honorable señor Quinteros descansa en dos ideas que, a mi juicio, son igualmente erradas. La primera consiste en suponer que el Tribunal Calificador dictará las leyes electorales; pero no es esto lo que expresa la disposición, ni será jamás su alcance. Esta faculta al Tribunal para formular —naturalmente, de acuerdo con los preceptos de la ley de Elecciones— normas de carácter general para interpretarla y aplicarla. No se trata, por lo tanto, de encomendar al Tribunal Calificador la facultad constitucional de dictar la legislación electoral. Este es el primer punto.

En segundo lugar, el Honorable señor Quinteros parte de la base de que es necesario que la Constitución Política del Estado establezca expresamente que podrán darse a determinado organismo más atribuciones que las señaladas por ella misma, pues, en caso contrario, aquéllas carecerían de validez. Esta es una teoría que —aunque yo no soy profesor de Derecho Constitucional me atrevo a decirlo— jamás había sido formulada hasta ahora. De acuerdo con todas las normas del Derecho Público, es posible, por medio de una ley, dar a un organismo, sea de origen constitucional o no, toda clase de atribuciones, mientras no se le resten a otra entidad que las tenga en forma privativa. Habría sido menester que la Constitución Política hubiera dispuesto de modo expreso que el Tribunal Calificador de Elecciones tendría por exclusiva función la de calificar las elecciones de Presidente de la República, de Diputados y de Senadores, para que no se le hubieran podido conferir nuevas atribuciones.

El artículo 79 de la Constitución dice:

“Un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador, conocerá de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de Diputados y de Senadores”.

Nada preceptúa respecto de las elecciones municipales; sin embargo, desde que se promulgó la ley vigente sobre tales elecciones, el Tribunal Calificador, por mandato de la ley y no de la Constitución, ha tenido la atribución de calificarlas. Yo me pregunto si el Honorable señor Quinteros, en sus clases, alguna vez señaló que se estaba violando la Constitución Política al otorgarse al Tribunal Calificador la facultad de intervenir en las elecciones de regidores. Es perfectamente legítimo, dentro del Derecho Público y de nuestra Constitución, dar atribuciones al referido tribunal para calificar las elecciones municipales, que no están consignadas en el artículo mencionado, así como es lícito facultarlo para dictar normas de interpretación de las disposiciones electorales.

El señor FREI.—¿Me permite, señor Senador?

El señor BULNES SANFUENTES.— Por lo demás, es indiscutible que alguien debe dar normas de aplicación y de interpretación respecto de la legislación electoral.

El señor QUINTEROS.—¡El Presidente de la República!

El señor BULNES SANFUENTES.— No se puede llegar a las elecciones en medio del desconcierto acerca de las normas legales que han de regirlas. Sería, por ejemplo, sumamente grave que, al día siguiente de los comicios, el FRAP considerara válido el pacto por él celebrado, que los restantes partidos lo estimaran nulo, que cada colectividad política señalara resultados electorales distintos, que los diferentes Tribunales Calificadores Provinciales actuaran con criterios diversos, que el 21 de mayo se constituyeran las municipalidades y eligieran sus alcaldes sobre la base de los pronunciamientos de dichos tribunales, divergentes entre sí, y que en el mes de junio o julio, pues el Tribunal Calificador no puede pronunciarse antes, se determinara que

un gran número de regidores presuntamente elegidos según los tribunales provinciales, deben ser sustituidos por otras personas, con arreglo al fallo definitivo del Tribunal nacional.

Según mi parecer, no es conveniente para nadie, ni puede haber estado en la mente del legislador, crear confusiones y desconciertos de tal especie.

Además, entre otorgar dichas atribuciones al Presidente de la República, quien, por mucho que se desvincule de la política, está ligado a ella, y concederlas al Tribunal Calificador de Elecciones, es más lógico, más razonable, más de acuerdo con los buenos principios, la última solución. Si este tribunal será en definitiva el que interpretará la legislación electoral para cada caso particular, es a él a quien naturalmente corresponde también formular, a priori, las normas de orden general.

El señor QUINTEROS.— Continúo, señor Presidente. Me referiré a algunas interrupciones que se me han hecho.

Decía, en resumen, que el proyecto en debate pretende otorgar al Tribunal Calificador de Elecciones la facultad de dictar normas de carácter general sobre aplicación e interpretación de las leyes electorales de la República, previo informe del Director del Registro Electoral. O sea —y doy respuesta a una de las preguntas del Honorable señor Durán—, no se trata de permitirle pronunciarse sobre consultas que se le planteen o de dictaminar en casos concretos, sino de actuar de oficio, como decimos los abogados, y de formular normas generales, aunque no se le pidan ni se lo consulte al respecto.

Además, manifestaba yo que, si se trata de normas de tipo general, éstas son o legales o reglamentarias. Por consiguiente, si son legales, si son modificaciones de leyes, nos corresponde a nosotros intervenir, como Poder Legislativo; y si son reglamentarias, competen al Presidente de la República, pues precisamente el Jefe del Estado tiene potestad constitu-

cional para dictar reglamentos, decretos e instrucciones para la ejecución de las leyes.

¿Por qué insisto en que esto incide en la competencia del Jefe del Estado, dentro de la normalidad constitucional y democrática? La razón es muy sencilla: el Presidente de la República tiene responsabilidad política; él y sus Ministros pueden ser acusados, dentro del juicio político, por infracción de la Constitución y las leyes, procedimiento que no está a nuestro alcance respecto del Tribunal Calificador de Elecciones. La intervención del Ejecutivo, al dictar reglamentos e instrucciones para la ejecución de las leyes, lo sitúa en nuestro campo de acción.

Citaba denantes otro ejemplo: cuando el Constituyente ha querido, como en el caso de la Contraloría General, conceder a un organismo otras atribuciones, además de las señaladas en el texto constitucional, lo ha dicho así expresamente. También recordaba el caso de la Corte Suprema de Justicia, la cual, por excepción, tiene la "superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales".

A nuestro juicio, es inaceptable el principio de que un tribunal encargado de calificar las elecciones y de conocer los reclamos que se interpongan al respecto tenga, al mismo tiempo, facultad para dictar normas de orden general sobre la materia; en otras palabras, que sea legislador y juez.

Todo esto ¿engranado a qué? Al artículo que se introduce por el proyecto para prohibir los pactos entre partidos políticos en las elecciones municipales. Se ha reiterado que la nueva disposición no regirá en la próxima elección, sino para las que vengan más adelante. Pero aquí hay algo extraño. Se dice que la mencionada disposición legal no se aplicará en la próxima elección de regidores, mas al Tribunal Calificador se le otorgan atribuciones para dictar normas de carácter general desde el día siguiente de la promul-

gación de la ley. ¿En qué quedamos? Si con sinceridad se pretende que los nuevos preceptos no tengan vigencia para la próxima elección de municipales, ¿por qué tanta precipitación en conceder desde luego al Tribunal las referidas atribuciones? Lo consecuente y lógico habría sido, en tal situación, que la ley hubiera entrado en vigencia después de las próximas elecciones, y no antes de ellas.

En cuanto a la segunda idea fundamental del proyecto, ¿qué base tiene la afirmación de que no procede ni conviene que se concierten pactos entre partidos políticos en las elecciones municipales? ¿Hasta cuándo repetimos este lugar común? Porque no solamente se incurre en lugares comunes al hablar o expresarse; los hay también mentales.

Se continúa sosteniendo que los municipios deben estar desvinculados de la política. Lo decimos, pero no lo creemos ni lo practicamos. Todos los partidos políticos, como tales, asumen posiciones en las elecciones municipales. Todos tienen sus candidatos. Ahí están los anuncios en las calles. ¡Pero, ah, no! ¡Los partidos deben estar ausentes! Y todos los partidos ya han proclamado sus candidatos a regidores para la próxima elección. La propia ley electoral les da categoría y beligerancia a los partidos políticos para que en su calidad de tales presenten sus candidatos a regidores. ¿En qué quedamos, entonces?

Si la política o los partidos políticos deben estar ausentes de los comicios municipales, lo lógico sería no darles precisamente a ellos, fundamental y casi únicamente a ellos, el derecho a presentar candidatos a regidores.

¿Y es cierto que en la gestión de los municipios no interviene el criterio político? ¿Da lo mismo que en un municipio exista una mayoría u otra?

Debemos confesar que está bien y es justo que haya un criterio político aplicado al manejo de los asuntos municipales. Por eso, no es más que un lugar co-

mún —repito— el concepto que pretende que en las elecciones municipales esté ausente la política. Para mí, carece de todo fundamento.

Me perdonarán los señores Senadores, pero les pido con modestia —y no lo consideren una insolencia— que hagan un acto de conciencia y piensen que es efectivo lo que estoy diciendo: aquí se esgrime como argumento un lugar común carente de fundamento.

En efecto, ¿para qué es todo esto? ¿Qué se persigue con la aplicación inminente e inmediata de esta modificación? Únicamente afectar a una sola combinación política; a la única que ha presentado listas comunes de candidatos: al Frente de Acción Popular.

Por estas razones y las que alegará el Honorable señor Martones, los Senadores socialistas votaremos en contrario el proyecto en estudio en su totalidad y en cada uno de sus artículos.

Nada más.

El señor FREI.—Señor Presidente, antes de entrar al punto en debate que ha señalado el Honorable señor Quinteros, quisiera pedir a los miembros de la Comisión dos aclaraciones relacionadas con el proyecto. Dice la letra b) del artículo único: "b) La contravención a esta norma se sancionará con la nulidad de todos los votos de la lista. No podrán figurar como candidatos independientes personas que pertenezcan o hayan pertenecido hasta 90 días antes de la declaración respectiva a un partido político".

Aunque estimo obvia la respuesta, creo conveniente dejar constancia de ella. Pregunta: inscrita una lista válidamente, si uno de los miembros declara retirarse de un partido político, ¿se anula aquélla por ese acto posterior?

El señor BULNES SANFUENTES.—Si declara retirarse del partido.

El señor FREI.—Si lo hace después de haberse inscrito válidamente una lista.

El señor BULNES SANFUENTES.—Lo que se requiere es pertenecer a un par-

tido en el momento de la declaración...

El señor FREI.—Perfecto.

El señor BULNES SANFUENTES.—O sea, al momento de inscribirse la lista.

El señor FREI.—Encontraba obvia la respuesta, pero he preferido que quede constancia de ella.

En segundo término, en el artículo transitorio, se establece que las reformas no regirán para estas elecciones, sino para las próximas.

El señor BULNES SANFUENTES.—Efectivamente.

El señor FREI.—En consecuencia, las circunstancias que señalaba el Honorable señor Bulnes respecto al desorden que pudiera producirse en esta elección son inoficiosas, pues el Tribunal tendrá que aplicar la antigua ley y no la presente.

El señor BULNES SANFUENTES.—El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados era equívoco en su artículo transitorio; por eso, la Comisión recomienda substituirlo por otro que establece, en su inciso segundo, que “el Tribunal Calificador de Elecciones queda investido, desde la fecha de la promulgación de esta ley, de la facultad contemplada en el artículo 11 bis que agrega la letra a) del artículo único que precede”. Por lo tanto, las enmiendas a la ley general de Elecciones, las modificaciones propiamente dichas de los procedimientos electorales, regirán con posterioridad a la próxima elección municipal, pero el Tribunal Calificador quedará investido desde luego de la atribución de dictar normas de carácter general sobre aplicación e interpretación de la ley.

Naturalmente, las normas que dicte para esta elección municipal tendrán que atenerse al texto antiguo, sin tomar en cuenta las enmiendas que se introduzcan en las letras b), c), d) y e). Pero la atribución de dictar normas de carácter general —insisto— se ejercerá desde luego.

El señor FREI.—Mucho agradezco las declaraciones de mi Honorable colega, las cuales, según entiendo, cuentan con la

acquiescencia de los demás integrantes de la Comisión.

El Senado ha sido más franco, porque ha declarado: la ley rige para el futuro, pero el Tribunal queda facultado para interpretar y dar normas generales respecto de la elección próxima, con el antecedente de que se ha aprobado una ley interpretativa en que se dice cómo entiende el Congreso aquella ley. En realidad, me parece muy difícil que el Tribunal no vaya a obrar presionado por el hecho moral y legislativo de lo dispuesto en la nueva ley.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Senador, el texto de la ley no es interpretativo ni declarativo. Se aprobaron las ideas como modificaciones, dejándose constancia, tanto en la Cámara de Diputados como en la Comisión del Senado, de que el hecho de hacerse estas modificaciones no significaba ningún elemento de juicio respecto de la interpretación del texto antiguo.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite?

El señor FREI.—Pero el hecho es, a mi juicio, de toda evidencia.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Senador?

El señor FREI.—¿Me perdona? Voy a continuar. Es muy breve lo que voy a decir. No tengo título de profesor de Derecho Constitucional, pero voy a expresar algunas reflexiones respecto al artículo 11 bis, relativo a la facultad del Tribunal Calificador de dar normas de tipo general.

Cuando se legisla —por lo menos ésta es mi opinión —no debe ello hacerse sobre la base de una situación dada; deben darse normas que puedan actuar con distintos tribunales y con distintas situaciones políticas. Creo que, en general, el espíritu de nuestra legislación es que los tribunales tengan una facultad de interpretación frente al caso concreto que se les somete y no una facultad para dictar normas de carácter general. A mi juicio, según el artículo 79, como muy bien dijo el Honorable señor Bulnes, el objetivo fundamen-

tal y único que dio la Constitución al Tribunal Calificador, no fue el de dictar normas ni de interpretar, sino el de calificar. Esto es claro en el texto de la Constitución. Y el hecho de que el Tribunal Calificador esté conociendo de elecciones municipales no modifica esta situación constitucional, porque las atribuciones que se dan, por ley, a un organismo, deben conformarse a la naturaleza de ese organismo, a la esencia misma de las finalidades para las cuales fue creado. No es, en consecuencia, contradictorio con la Constitución que a un tribunal que la ley creó para calificar elecciones de Presidente, de Senadores y Diputados, se le diga que también puede calificar elecciones de regidores. Ello no destruye la naturaleza de la función que le dio el Constituyente...

El señor QUINTEROS.—Sigue siendo tribunal .

El señor FREI.—¿Me perdona, señor Senador? Quisiera terminar mi argumentación.

Lo dicho resulta más claro si se estudia el origen de la Carta Fundamental, porque el problema se planteó cuando se discutieron en la Constitución estas disposiciones, cuya elaboración fue encomendada a una comisión especial, de la cual prácticamente fue redactor el señor Guillermo Guerra. Este dijo:

“Conviene sí establecer un Tribunal especial, especialísimo, completamente extraño a los tres poderes públicos, *sin más facultad que la de “calificar”* las elecciones presidenciales y parlamentarias, en su forma y en su fondo y dar el pase a los “elegidos” por los ciudadanos, haciendo en cada caso la proclamación”.

Más aún —aquí hay profesores de Derecho que conocen muy bien esta materia—, hubo incluso el propósito de dar a la Corte Suprema la facultad de hacer interpretaciones de carácter general y declarar previamente la inaplicabilidad de una ley cuando se presentan casos específicos y determinados. En esa oportunidad, se suscitó la discusión sobre si era o no proceden-

te otorgar al más alto tribunal de la República la facultad de interpretar la ley de una manera generalmente obligatoria y antes de que se presentaran controversias judiciales. En las actas de los Constituyentes quedó claramente establecida la no procedencia de ello.

“En la sesión 19ª, don Carlos Vicuña Fuentes propuso que, antes de establecer un juicio, se pudiera recurrir a la Corte Suprema para que se interpretara la ley por dicho Tribunal. La indicación del señor Vicuña fue rechazada. Se llegó a la conclusión de que la Corte Suprema, el más alto tribunal de la República, sólo debía tener la facultad de interpretar la ley respecto de los casos que concretamente se plantearan, y que dicha interpretación será obligatoria únicamente para esos casos particulares. Pero se desechó absoluta y totalmente la idea de dar a cualquier otro Tribunal de la República la facultad de interpretar la ley de manera general, porque ésta es atribución exclusiva del legislador”.

A mi juicio, la facultad que estamos dando en este caso al Tribunal Calificador de Elecciones es precisamente ésa, que se le ha negado específicamente a la Corte Suprema y destruye la idea esencial del Tribunal Calificador, el cual no tenía ni tiene otra facultad que la de calificar elecciones.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor FREI.—Voy a terminar en un momento y voy a oír en seguida con sumo interés, al señor Senador.

Incluso tengo en mi poder una carta del profesor de Derecho Constitucional don Alejandro Silva Bascuñán —según entiendo, profesor de ambas Universidades—, dirigida al Diputado de mi partido don Renán Fuentealba, quien sostuvo con brillo y profundidad la misma tesis que estoy defendiendo. En dicha carta expresa:

“Puedo decirle que comparto plena-

mente su juicio, y le doy en el acto con brevedad y presteza mis razones, muchas de las cuales son las mismas que Ud. expuso ya con brillo en la Cámara de Diputados:

1º—En el fondo está en juego el principio de la separación de los poderes públicos, que, aunque lejos de tener hoy el carácter dogmático que se le atribuía, sigue teniendo valor en ciertos respectos, como, por ejemplo, en el de la inconveniencia doctrinaria y práctica de que el mismo órgano dicte la norma general y la aplique al caso concreto en caso de contención”.

¿A qué se debe lo dicho? Al siguiente principio, viejo como el mundo: un poder es el que dicta la ley en general y otro es el que la aplica a casos concretos. Este, naturalmente, está modificado por una serie de situaciones. Si los casos concretos fueran tan claros, ¿para qué estarían los tribunales? Precisamente porque tales casos no son tan claros y porque los hechos suelen ser confusos, se encarga a un tribunal, con independencia, conocer cada caso en particular. La norma general sólo puede ser dictada por el legislador. Por eso, a mi juicio, es muy acertada la opinión del prestigioso profesor de Derecho Constitucional que he mencionado.

“2º—Ese principio es fundamental en nuestro ordenamiento jurídico. El Código Civil determina que “sólo toca al legislador explicar e interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio” (artículo 3º). Por eso, a las magistraturas superiores apenas se las faculta para manifestar al Presidente de la República las dudas y dificultades que les hayan ocurrido en la interpretación de las leyes; y a la Corte Suprema, para dictaminar, a requerimiento del mismo Presidente, sobre cualquier punto relativo a la administración de justicia y sobre el cual no exista cuestión de que deba conocer (artículos 5º del Código, 102 Nº 4 y 96 Nº 4

del Código Orgánico de Tribunales)”. Aquí es distinto el caso.

“3—El constituyente de 1925 quiso mantenerse inconvencible en ese marco, como lo recuerda Ud. muy pertinentemente, al rechazar el efecto general de la declaración de la Corte Suprema en instancia de inconstitucionalidad de las leyes, y, puedo agregarle, al desechar la idea del señor Maza de darle a ese Alto Tribunal iniciativa legislativa en materias reservadas exclusivamente a asuntos de administración de justicia.

“4—La circunstancia de que se haya dado por la ley al Tribunal Calificador el carácter de magistratura superior de consulta en los fallos de los Tribunales Calificadores Provinciales que se pronuncian en cuanto a las elecciones municipales, no constituye ningún precedente, tanto porque tal atribución, de una naturaleza esencialmente distinta de la que se discute, en nada se opone sino que afirma la función que le confió el constituyente, cuanto porque este último dejó precisamente al legislador, en el inciso 3º del artículo 104, la facultad de determinar la autoridad que debería calificar las elecciones municipales”.

“5º—Es cierto que, desde la vigencia de la ley Nº 9.292 hasta la dictación de la ley Nº 12.889, o sea, desde 1949 a 1958, tuvo el Director de Registro Electoral análoga facultad a la que se discute, previo acuerdo del Tribunal Calificador. Es asunto en parte político juzgar si fue o no favorable el ejercicio democrático de tal atribución, pero en la práctica se había formado una conciencia democrática adversa a ella en la mayoría ciudadana cuando se abolió. Es de advertir que en tales condiciones no era siquiera el mismo Tribunal quien dictaba la norma, y disponía de mayor libertad así para apreciarla frente al caso, como ocurrió, por ejemplo en la sentencia de 22 de julio de 1953, elecciones de Regidores, provincia de Linares”.

En la oportunidad citada, el fallo del Tribunal Calificador fue contrario a las normas dictadas por el propio Director del Registro Electoral.

"6—La magistratura debe estar al margen de toda sospecha de expedir la norma general teniendo presente la decisión que va a dar en el caso concreto que va a someterse a su decisión y de la posibilidad de modificar la regla jurídica más tarde considerando la situación práctica cambiante.

"7°—Es una función esencialmente diversa la del legislador y la del juez, y, si ambos en su respectiva tarea, pueden crear el derecho, el magistrado sólo puede hacerlo en presencia de la variedad y complejidad de los factores concomitantes en la situación de hecho que corresponde al caso concreto. Frente a esto, debe aplicar la jerarquía normativa y es por eso conveniente que en ninguno de los escalones de ésta haya sido formada de modo abstracto y genérico por él mismo.

"8°—En resumen, fijado precisamente el ámbito de la competencia y la misión esencial del Tribunal Calificador de Elecciones por el propio constituyente, no está, a mi juicio, facultado el legislador para otorgarle atribuciones encaminadas no sólo a distraerlo de su tarea específica, sino que a crear graves obstáculos para que satisfaga ésta con la entera independencia, objetividad e imparcialidad que se le exigen".

He leído esta opinión de un profesor respetable, porque pienso que su autoridad es mucho mayor que la mía; y la he leído, además, por compartir su punto de vista respecto de cada uno de los aspectos que analiza.

De modo general, señor Presidente, soy contrario a los pactos electorales. Todavía más: habría deseado que la ley no los hubiera permitido jamás, porque, en mi concepto, la única manera de sanear en algo nuestro régimen político consiste en que cada partido se presente a las elecciones como es y obtenga los votos con los

cuales cuenta, a fin de tener la representación que la opinión pública desee darle. Ese sería un procedimiento para que las fuerzas políticas tuvieran un respaldo serio en la opinión nacional. Estimo que hemos hecho ya un gran avance frente a la antigua ley. Muchas veces, por el sistema de los pactos, de los juegos de las listas y de las multiplicaciones, una persona que casi no obtenía votos, resultaba, sin embargo, elegida; mientras otra que lograba una gran votación, no llegaba al Congreso Nacional. Siempre he sido partidario de que no existan pactos.

Pero mucho más grave me parece, respecto de este problema, que se entregue al Tribunal Calificador la facultad de dictar normas de carácter general. Estimo que tales normas, en esta materia, no deben ser dictadas por dicho tribunal, sino por el Congreso. El Parlamento ha ido renunciando paulatinamente a sus funciones, al entregar estas tareas que le son propias, a los tribunales, que sólo deben conocer o pronunciarse sobre los hechos concretos que a ellos se somete. Esta interpretación está de acuerdo con el texto del artículo 79 y con la historia de la generación de la Carta Fundamental del año 1925, y responde a normas generales de Derecho.

Por eso, voy a votar en contra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Alvarez.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor ALVAREZ.—Con mucho gusto.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, el Honorable señor Frei nos ha citado una serie de antecedentes históricos que en sí son muy interesantes, pero, a mi juicio, no tiene ninguna relación con el problema en debate.

Naturalmente, al discutirse la Constitución Política de 1925, se propuso en la Comisión redactora otorgar a éste o a

aquel organismo tales y cuales atribuciones, que por último no se concedieron; pero ello no significa —como lo demostraré en breves momentos más— que la ley no pueda otorgar a esos mismos organismos algunas de las atribuciones que los constituyentes no creyeron conveniente consignar en la Carta Fundamental. Desde luego, no hay relación alguna entre el propósito que existió entonces de dar a la Corte Suprema la facultad de declarar la inconstitucionalidad “erga omnes” de la ley, y la facultad que se le da al Tribunal Calificador para dictar normas de carácter general sobre aplicación o interpretación de una ley.

Declarar la inconstitucionalidad de una ley con carácter general, significa invalidar, dejar sin efecto alguno lo que han aprobado el Congreso y el Presidente de la República, es decir, el Poder Legislativo y el Poder colegislador. Dictar normas de carácter general para aplicar o interpretar una ley, significa, precisamente, proveer a que las normas dictadas por el Poder Legislativo se pongan en ejecución. Como vemos, se trata de cosas totalmente distintas.

Pero yo insisto en que ningún principio de Derecho Público ni ninguna disposición constitucional impiden que a un organismo creado por la Constitución se le den mayores atribuciones que las conferidas por ella.

El artículo 4º de la Constitución Política dice:

“Artículo 4º—Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes”.

Todas las leyes, tanto la ley constitucional, es decir, la Constitución, como las leyes propiamente dichas, pueden conferir autoridad o derecho a una magistratura, a una persona o a una reunión de personas.

El señor FREI.—¿Su Señoría cree que por ley...?

El señor BULNES SANFUENTES.— Los casos que puedo mencionar son infinitos, pero invocaré sólo algunos, que tienen bastante relación con la materia que nos ocupa.

La Corte Suprema, por ley que nadie objetó de inconstitucional y que no sé si está todavía vigente, pero por lo menos existió, fue investida de la atribución de calificar al personal de la Dirección General de Investigaciones y de ejercer jurisdicción sobre este personal administrativo, que depende del Ministerio del Interior.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Esa ley está vigente.

El señor BULNES SANFUENTES.— Ni al dictarse dicha ley ni en los largos años en que ha estado vigente, se ha levantado voz alguna para decir que la Corte Suprema ha sido apartada de su función constitucional. ¡Y caramba que tiene poca relación con su labor constitucional el calificar a la policía de Investigaciones! Tiene bastante menos relación con las atribuciones propias de la Corte Suprema, que la existente entre las atribuciones propias del Tribunal Calificador y esta de dictar normas de carácter general para interpretar las leyes electorales.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Esa ley fue derogada por decreto ley en tiempos del señor Ibáñez. El Congreso restableció la ley antigua y, por estimarlo legal y también constitucional, restableció a la Corte Suprema esta nueva atribución.

El señor FREI.—Pero calificar a un personal no es lo mismo que dictar la ley.

El señor BULNES SANFUENTES.— Nadie ha formulado reparos constitucionales de ninguna especie contra esa disposición legal.

El señor FREI.—No tiene ninguna semejanza.

El señor BULNES SANFUENTES.—
 ¡Pero si ella saca a la Corte Suprema de su papel constitucional! Existe muy poca conexión entre las facultades que la Constitución otorga a ese alto tribunal y la atribución que la ley le da sobre la policía de Investigaciones.

¿Y por qué nadie ha dicho que ello sea inconstitucional? Simplemente, porque no lo es; porque la ley puede dar a la Corte Suprema, como también el Tribunal Calificador de Elecciones, mayores atribuciones que las otorgadas por la Constitución.

En segundo lugar, citaré el caso de la toma de razón de los decretos supremos por parte de la Contraloría General.

La mayor parte del País cree que la Contraloría General cumple una función constitucional cuando toma razón de los decretos supremos, cuando determina si ellos se ajustan a la ley o no se ajustan, y, según eso, les da el pase o no se los da. Pues bien, veamos la disposición correspondiente y comprobaremos de inmediato que esa importantísima atribución no está contenida en la Carta Fundamental.

La Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución Política, tiene funciones de contabilidad de otro género, pero la toma de razón, que actualmente es su función primordial, piedra angular ya de nuestro Derecho Público, emana solamente de la ley.

El señor QUINTEROS.—Porque así lo autoriza la Constitución, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.—Citaré otro caso.

¿Qué artículo de la Constitución otorga al Senado o a la Cámara la atribución de designar Consejeros Parlamentarios?

El señor FREI.—Siempre sostuve que ello es inconstitucional.

El señor BULNES SANFUENTES.—Puede ser inconstitucional por otras razones.

El señor FREI.—Hay invasión de Poderes.

El señor BULNES SANFUENTES.—
 Puede serlo porque los Parlamentarios están desempeñando cargos en instituciones semifiscales; pero nadie ha dicho ni pensado jamás que la inconstitucionalidad reside en que no fue la Constitución la que otorgó expresamente esa atribución.

Más todavía, hay algunas atribuciones importantes que ni siquiera constan en la ley, sino que están perdidas en los reglamentos o impuestos por la costumbre. La Cámara y el Senado nombran comisiones mixtas de Senadores y Diputados para informar sobre determinadas materias. Actualmente está designada una Comisión Mixta para informar sobre las consejerías parlamentarias. En realidad, en la Constitución no existe otra Comisión Mixta que la que se forma después del quinto trámite, cuando se produce "impasse" entre la Cámara y el Senado en la discusión de su proyecto.

Ahora, ¿de dónde han nacido las Comisiones investigadoras que nombra la Cámara? ¿Qué artículo de la Constitución dispone que la Cámara puede nombrar ese tipo de Comisiones?

La ley no sólo puede, sino que debe ir concediendo a los organismos constitucionales mayores atribuciones que las otorgadas por la Constitución, a medida que evoluciona el Derecho Público y cambian las necesidades sociales. De otro modo se impide que estos organismos constitucionales presten su verdadera utilidad. Si se niega la posibilidad de extender las atribuciones de esos organismos, ellos terminarán por no cumplir su misión y será necesario crear, para complementarlos, toda clase de instituciones nuevas.

Por lo demás, señor Presidente, la argumentación del Honorable señor Frei se funda en una premisa que, desde luego, yo no puedo aceptar.

Expresó el señor Senador que no hay conexión, que no hay relación entre la función de calificar las elecciones, que la

Constitución le señaló al Tribunal, y la atribución que hoy se le quiere conferir, de manifestar, por anticipado, en normas de carácter general, sus conceptos sobre interpretación y aplicación de la ley. A mi juicio, ambas atribuciones están íntimamente relacionadas entre sí. Nadie tiene más autoridad para establecer la norma previa sobre interpretación de las leyes electorales, que el tribunal llamado por la Constitución Política a interpretarlas en los casos particulares.

Como lo dije antes, es necesario que algún organismo pueda fijar esas normas de carácter general, y sigo pensando que ni el Presidente de la República ni institución alguna están más ligados a la función de interpretar las leyes electorales que el Tribunal Calificador. Si la hubiéramos entregado a otro organismo o autoridad, entonces podría decirse que hemos sacado a esa autoridad de su verdadera órbita. Nosotros no hacemos más que ampliar las atribuciones del Tribunal Calificador dentro de la órbita que naturalmente le corresponde.

Muchas gracias, señor Senador, por la interrupción.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Alvarez.

El señor FREI.—¿Me permite, señor Senador?

No insistiré en mis apreciaciones, porque creo que todos hemos dado ya nuestros argumentos y a los señores Senadores les corresponde juzgar.

Sin embargo, creo, en primer término, que la teoría sustentada por el Honorable señor Bulnes es errónea y grave. Dice Su Señoría que el Derecho va evolucionando y las leyes son las que van interpretando esa evolución. Yo lo creo así, siempre que con ello no se vulnere la Constitución Política, porque de otra manera ésta no tendría ningún valor. Para eso existe el recurso de la reforma constitucional.

Todo lo que el señor Senador ha dicho

respecto de que las leyes pueden dar facultades a un organismo, lo suscribo. Dije, en efecto, que era lógico extender, dentro de su facultad de calificar, la autoridad del Tribunal hasta la calificación de las elecciones de regidores. Ello era perfectamente lógico, porque está dentro de la función que la Constitución asignó a dicho organismo.

No creo que si a la Contraloría General, para que pueda ejercer su función fiscalizadora, le corresponda desarrollar funciones de contabilidad, se contradiga la finalidad misma de dicho organismo. Pero si las leyes contradicen la esencia de una disposición constitucional, entonces sí que es grave el asunto. Por eso dije que la esencia de un tribunal es pronunciarse sobre la aplicación de la ley y no dar normas anteriores que, en cierto modo, pueden hacerlo prejuzgar. El día de mañana un Tribunal Calificador puede dictar una norma distinta, y entonces las normas irán cambiando continuamente.

El señor BULNES SANFUENTES.— Podría haber leyes distintas.

El señor FREI.—Para eso está el Parlamento y no los tribunales, los cuales estarían en contradicción con aquél.

A mi juicio, la disposición en debate es de mucho mayor alcance que el aparente. Además, aunque se diga que estamos legislando para lo futuro, estamos legislando de hecho, una vez inscritos los candidatos, para una elección en marcha, con el inconveniente de que mañana pueden cambiar las mayorías parlamentarias y ello podría no ser de provecho.

Nosotros, como partido, no nos sentimos afectados. Hemos creído que, en las elecciones municipales, de acuerdo con la ley, no debe haber pactos. No por la norma, sino por la ley. Y no queremos que nuestra opinión se transforme en ley en el momento en que el proceso electoral está en marcha. Lo dirá el Tribunal Calificador una vez efectuadas las elecciones.

El señor RIVERA.—En 1958 hicimos lo mismo...

El señor FREI.—Muy mal hecho. Los errores pasados no constituyen doctrina; por el contrario, pueden ser causa de arrepentimiento.

El señor RIVERA.—..., de manera que no se pueden hacer críticas.

El señor ALVAREZ.—El Honorable señor Bulnes, Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ya ha explicado en qué consiste el proyecto de ley en debate y cuál es su finalidad. Dicha iniciativa ya fue aprobada por la Cámara de Diputados.

Solamente deseo rectificar a Su Señoría algunas expresiones que virtió al comenzar su discurso, cuando se refirió a la ley 12.891, modificatoria de la ley general de Elecciones. El señor Senador dijo que la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de ese entonces contó con pocas horas para emitir su pronunciamiento, por lo cual sólo llegó a ponerse de acuerdo en las ideas generales, y fue el Secretario de la Comisión quien tuvo que redactar las disposiciones que someteríamos a la consideración del Senado.

La verdad es que los miembros que componíamos la mayoría de la Comisión en ese tiempo, los Honorables señores Palacios —entonces Presidente—, Izquierdo y el que habla, tuvimos tres días para tal labor y trabajamos tesonera y continuamente hasta los días sábados y domingos. Redactamos, como se hace siempre, las disposiciones que se sometieron al conocimiento del Senado.

El señor BULNES SANFUENTES.—Siento tener que rectificar a su Señoría.

Es muy posible que los señores Senadores de mayoría hayan celebrado reuniones informales para tratar el proyecto. Me parece recordarlo así, pero el hecho es que la Comisión se reunió oficialmente durante pocas horas, y las modificaciones que entonces se aprobaron fueron entregadas para ser redactadas por el Secreta-

rio, quien tuvo que hacerlo durante la noche. Por lo demás, yo no estoy hablando de la ley 12.891, sino de la N° 12.889, o sea, de la primera reforma electoral en que se aprobaron la mayor parte de las modificaciones.

El señor ALVAREZ.—A esa ley me refiero yo también.

El señor BULNES SANFUENTES.—Recuerdo con toda claridad que, después que el señor Secretario y sus ayudantes pasaron la noche en pie, recién vinimos a conocer el texto preciso de las modificaciones junto con el informe que fue traído al día siguiente a la Sala. Tengo entendido —creo recordarlo en este momento— que los señores Senadores de mayoría hicieron un estudio por su cuenta...

El señor ALVAREZ.—Trabajamos todos, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.—Asistí a las sesiones que celebró oficialmente la Comisión para estudiar el proyecto. Naturalmente, no fui invitado por la mayoría a las reuniones informales.

El señor ALVAREZ.—La verdad es que en esas reuniones no nos limitamos a proponer ideas.

El señor IZQUIERDO.—No se improvisó.

El señor ALVAREZ.—También redactamos las modificaciones, y si ellas han sido buenas o malas, es una cuestión que cada cual podrá juzgar.

El señor BULNES SANFUENTES.—Las redactaron sólo en parte.

El señor ALVAREZ.— Por lo demás, como ha dicho el Honorable señor Bulnes, este proyecto tiene por objeto aclarar algunas dudas a que ha dado origen la aplicación de la ley y, en otros aspectos, legislar para lo futuro.

El Honorable señor Quinteros objetó el proyecto y manifestó que los Senadores de su partido votarán en contra de él, porque, a su juicio, constituiría una flagrante intervención electoral. Quiero decir a este respecto que la Comisión de

Legislación ha tenido especial cuidado en reforzar el criterio ya establecido en el proyecto aprobado por la Cámara y que ha llegado a nuestro conocimiento, en el cual también se había perseguido la misma finalidad: que frente al problema que se discute actualmente acerca de si valen o no los pactos electorales en las elecciones municipales, ello sea resuelto por el Tribunal Calificador de Elecciones, pero de acuerdo con la ley actualmente en vigencia y no por las disposiciones que serán ley si, como lo espero, se aprueba el proyecto.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una brevisima interrupción?

Eso dice el informe, pero éste, en forma persistente, insiste —y de las propias palabras del Honorable señor Bulnes Sanfuentes se deduce— en que, en concepto de la mayoría de la Comisión y del Presidente de ella, ya la actual Ley Electoral prohíbe los pactos, de manera que, en el fondo, se está sentando un precedente únicamente para que rija en las próximas elecciones generales.

El señor ALVAREZ.—¿Es la opinión nuestra!

El señor BULNES SANFUENTES.—Es la opinión de tres personas.

El señor ALVAREZ.— Por lo demás, me llama la atención esta oposición y, en especial, las expresiones que califican de monstruosidad jurídica, empleadas...

El señor QUINTEROS.— Si le parece mal, retiro mis expresiones.

El señor MARTONES.—¿Cámbielas por "monstruosidad política!"

El señor ALVAREZ.—El propio Frente de Acción Popular ha consultado al Director del Registro Electoral acerca de si es posible hacer estos pactos.

El señor MARTONES.—¿Nunca lo ha consultado!

El señor ALVAREZ.—Según informaciones de prensa...

El señor QUINTEROS.—¿No lea sólo "El Mercurio!"

El señor ALVAREZ.— ..., el FRAP formuló una consulta al Director del Registro Electoral y al Tribunal Calificador de Elecciones.

El señor MARTONES.—¿Está equivocado Su Señoría!

El señor ALVAREZ.—Dicho tribunal se pronunció en el sentido de que no tenía actualmente atribuciones para resolver sobre esa consulta.

El señor MARTONES.—¿El Director es menos letrado que yo...!

El señor ALVAREZ.—Ello hace ver, señor Presidente, que esta iniciativa legal es absolutamente conveniente, pues restablece...

El señor QUINTEROS.—¿Depende de para quién sea conveniente!

El señor ALVAREZ.—El Tribunal, como me apunta el Honorable señor Rivera, resolvió, expresamente...

El señor QUINTEROS.—¿Qué cosa?

El señor ALVAREZ.—..., que no está facultado para ello.

El señor ZEPEDA.—¿Que no tenía facultad para pronunciarse anticipadamente!

El señor MARTONES.—Es lógico. No tiene ninguna facultad.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¿Lo consultaron, entonces?

El señor MARTONES.—No. En cuanto llegue mi turno para hablar, leeré los documentos que hay al respecto.

El señor ALVAREZ.—Tay vez, se habrá pronunciado de oficio.

El señor MARTONES.—Daré a conocer algunos documentos en el momento oportuno.

El señor ALVAREZ.—Ya lo veremos.

Por mi parte, considero que no hay en esto ningún atentado a las normas constitucionales o legales. Ya se han recordado aquí, con acopio de antecedentes, numerosos casos en los que, en virtud de determinadas leyes, se ha dotado a una autoridad, a un Poder del Estado, inclusive, de mayores atribuciones que las que espe-

cíficamente le otorga la Constitución. Y en cuanto a los autos acordados de la Corte Suprema, es el mismo caso: la Carta Fundamental sólo dice que la Corte Suprema tiene la superintendencia . . . directiva, correccional y económica sobre todos los tribunales de la República.

El señor QUINTEROS.—La superintendencia directiva . . .

El señor ALVAREZ. — Pero no dice que puede dictar autos acordados a este efecto. Eso lo dispone la ley, tal como establece otras atribuciones.

El señor QUINTEROS.—La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica sobre todos los tribunales de la República.

El señor ALVAREZ.—Pero nada dice de que pueda dictar autos acordados.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Otra ley dice que este tribunal debe expresar al Presidente de la República las dudas jurídicas que tenga en la aplicación de la ley. Tal facultad se la concede la ley y no el texto constitucional.

El señor FREI.—Evidente. Pero hace presentes sus dudas para que se resuelvan mediante la dictación de otras leyes que las aclaren.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Para mí se trata de una cosa muy clara que no puede discutirse.

El señor ALVAREZ.—Como decía, el Tribunal Calificador de Elecciones, creado por la reforma constitucional del año 1925, fue premunido de la facultad de calificar las elecciones. Calificar una elección significa entrar a conocer de todos los antecedentes relacionados con ella: aplicar las normas generales establecidas en la ley de Elecciones, las cuestiones de hecho que pueden haberse suscitado con motivo del proceso electoral, etcétera. Se trata, en fin, de un largo proceso en el cual pueden suscitarse controversias entre uno y otro partido, entre un y otro candidato. ¿Qué inconveniente hay, entonces

—pregunto yo—, para que ese mismo tribunal, que en virtud de una consulta, como la que no creía había formulado el FRAP, o simplemente de oficio, pueda dictar una norma de carácter general que tienda a una mejor realidad del proceso electoral, dentro, por cierto, de la legislación vigente, ya que ello no importaría en modo alguno dotar al Tribunal de facultades legislativas, sino de atribuciones para dictar normas de aplicación de la ley? Entonces, ¿cómo puede estimarse vulnerada la función fundamental que le da la Constitución Política del Estado al permitir al Tribunal que dicte normas de carácter general?

Creo, por el contrario, que esta legislación será beneficiosa . . .

El señor QUINTEROS.—¡No se trata de obtener beneficios . . . !

El señor ALVAREZ.— . . . , porque todo el mundo, todos los partidos políticos, todos los que intervengan o tengan interés en una elección, podrán, así, conocer el criterio del Tribunal respecto de determinada cuestión, respecto de las dudas que puedan existir. No obstante —como decía— que la intención de la mayoría de la Cámara de Diputados que aprobó el proyecto de ley es la misma que mantenemos en el informe, reforzamos la idea de que, cualquiera cuestión que suscite la aplicación de esta ley, en caso de ser aprobado el proyecto en debate, tendrá que resolverse de acuerdo con la legislación hoy día vigente. En efecto, se agregó en el artículo transitorio: “. . . se resolverán en conformidad a su texto anterior, con prescindencia absoluta de las disposiciones de la presente ley”. De modo que, casi innecesariamente, se insiste en este concepto, justamente para alejar toda posibilidad de que se estime que se está tratando de intervenir en un proceso electoral en marcha.

Por lo demás, señor Presidente, como aquí ya se ha recordado, esta atribución la tuvo, durante nueve años —desde la ley

Nº 9.292, de 2 de enero de 1949, hasta el año 1958— el Director del Registro Electoral, pero con acuerdo del Tribunal Calificador; vale decir que si el Director del Registro Electoral había de dictar normas o adoptar resoluciones en virtud de consultas que se le formularan, debía hacerlo previo acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones.

Así, pues, fue feliz, a mi juicio, la indicación formulada en la Cámara de Diputados por el Honorable señor Galleguillos para dar esa atribución no al Director, sino al mismo Tribunal.

El señor LETELIER.— ¿Me permite, una interrupción muy breve?

Quiero analizar el argumento del Honorable señor Frei de que, a su juicio, es grave dar a un tribunal facultad para hacer una interpretación de índole general, porque —así he creído entenderlo— es de carácter constitucional la norma general.

Estimo, señor Senador y señores Senadores, que no es norma de carácter constitucional: proviene del Código Civil, el cual dice, en su artículo 3º, que “sólo toca al legislador interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio”. No existe prohibición constitucional para que el legislador, en caso determinado, dé esta facultad de interpretación de carácter general a un organismo que, por su naturaleza, necesite tal facultad y cuando, a juicio de aquél, sea éste un organismo de la mayor independencia y ecuanimidad, y exista conveniencia nacional en otorgársela.

El señor IZQUIERDO.—Con este criterio, Su Señoría puede suprimir el Congreso. Ya hemos dado facultades legislativas al Ejecutivo; ahora queremos hacer lo mismo respecto del Tribunal Calificador de Elecciones. Nosotros estaríamos de más.

El señor LETELIER.—Señor Senador, una cosa es ceder facultades de índole constitucional y otra, facultades de índole legal. Es, por ejemplo, de carácter pura-

mente legal la norma que impide dar efectos retroactivos a las leyes y, así, siempre se la ha estimado como una recomendación;...

El señor QUINTEROS. — En materia penal, no; es exigencia constitucional.

El señor LETELIER.—..., pero el legislador puede dictar leyes con carácter retroactivo y, en el hecho, así ha procedido en diversas oportunidades. Otra cosa es que no sea recomendable.

Por lo demás, estamos hablando en materia civil.

Este propósito de dar facultades a un tribunal para dictar normas de carácter general y no sólo para resolver sobre las causas particulares de que esté conociendo, no transgrede la Constitución, porque no se trata de una disposición constitucional, sino que se refiere a una disposición del Código Civil, lo mismo que esa otra que recomienda no dictar leyes con efecto retroactivo, a menos que en los casos que esté estudiando el legislador crea conveniente hacerlo.

El proyecto da al Tribunal Calificador, compuesto de personas que, en general, están al margen de la actuación política...

El señor QUINTEROS.—El señor Coloma, por ejemplo.

El señor LETELIER.—..., atribuciones en cuya aplicación deberán sustraerse de toda influencia política.

El señor FREI.—Hay normas del Derecho Civil que tienen el carácter de Derecho Público.

El señor LETELIER.—Solamente quería hacer presente a Su Señoría que su argumento, que inicialmente me hizo mucha fuerza, ya ha dejado de causarme impresión, porque estimo que la disposición en debate no importa modificar una norma de carácter constitucional, sino meramente legal, que es recomendable no alterar, a menor que haya motivo justificado para el legislador, como en el caso en que nos ocupamos, en que la norma general que dé el Tribunal Calificador será mucho más

técnica y mucho más imparcial que la que daría el Congreso.

El señor FREI.—Su Señoría ha basado toda su argumentación en eso; pero olvida la disposición del artículo 4º de la Constitución Política, según la cual ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, pueden atribuirse otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes y por la Constitución de la República. Porque, de otra manera, ¿podríamos mañana, entonces, dar a la Corte Suprema la facultad de legislar?; ¿podríamos dar al Congreso la facultad de arrogarse el conocimiento de causas civiles pendientes?

El señor LETELIER.—No extrememos la nota.

El señor BULNES SANFUENTES.—No podría ocurrir, porque la Constitución se la dio a otra autoridad.

El señor FREI.—Al Tribunal Calificador, le dio la facultad de calificar; no otra.

El señor LETELIER.—Estamos hablando de la facultad de dar normas generales de interpretación, y mi argumento consiste en que ése no es un principio de carácter constitucional, sino de carácter legal, porque está contenido en el Código Civil.

Ahora bien, a mi juicio, no es conveniente que el legislador extreme el dar facultades en general, a mencs que, a juicio del legislador, haya conveniencia de carácter nacional en darlas; y yo, personalmente, estimo que, en el caso presente, existe esta conveniencia, porque las normas que en los futuros actos electorales habrá de dictar el Tribunal Calificador son de mucho mayor conveniencia que las que pudieran dictarse por el Congreso, en cuyo criterio primará el concepto meramente político.

Por lo demás, durante nueve años el Tribunal ejerció una facultad semejante, en medio del respecto y la consideración de todos.

El señor ALVAREZ.—Continúo, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Cuánto tiempo más necesitará Su Señoría?

El señor ALVAREZ.—Muy breves momentos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si a la Sala le parece, se podría prorrogar la hora hasta que termine el Honorable señor Alvarez y en la sesión de mañana, desde las cuatro y cuarto hasta las seis, intervendrían los Honorables señores Martones e Izquierdo, pues no hay ningún otro señor Senador que haya manifestado interés en hacerlo.

El señor MARTONES.—¿Hay obligación de ocupar todo el tiempo?

El señor ALVAREZ.—No, hay otros proyectos en tabla.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Eso queda entregado a la prudencia de los señores Senadores.

Si a la Sala le parece, se prorrogaría la hora hasta que el Honorable señor Alvarez ponga término a sus observaciones.

El señor LETELIER.—¿A qué hora se votará?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—A las seis, conforme está acordado.

Quedaría acordado, entonces, que los señores Senadores inscritos podrán usar de la palabra desde las 4.15 hasta las 6, hora en que se votará.

Acordado.

Puede continuar el Honorable señor Alvarez.

El señor ALVAREZ.—Es muy poco, señor Presidente, lo que me resta por decir.

La disposición del artículo 4º establece esa tan conocida prohibición; pero no se refiere a disposiciones constitucionales, sino a disposiciones legales, y, por lo tanto, demuestra, en mi concepto de modo irrefutable, que, mediante una ley, se puede dotar al Tribunal Calificador —concretamente, en este caso— de las facultades in-

dicadas, y que no se trata de dictar normas de interpretación general, . . .

El señor QUINTEROS.—Así lo dice el proyecto.

El señor ALVAREZ.— . . . aplicables al proceso electoral, ni de interpretar en general la legislación, sino de dictar cualesquiera normas para atender al mejor desarrollo de dicho proceso. Y si este tribunal, más tarde, es el que deberá resolver las controversias que puedan suscitarse en una elección, ¿qué inconveniente hay en que él mismo, con antelación, haya de dar respecto de determinada materia, por ser discutible, una cierta norma de carácter general? Así sucede en la actualidad con la Corte Suprema, la cual, frente a casos de duda referentes a cualquiera legislación o cualquiera materia en que deben intervenir los Tribunales, dicta normas que son obligatorias para todos los ciudadanos y para todos los tribunales.

La argumentación del Honorable señor Frei, fundada en el recuerdo de los orígenes de la Constitución que nos rige, en la creación de ese tribunal y en el establecimiento del recurso de inaplicabilidad, en virtud del cual la Corte Suprema puede declarar inaplicable, para un caso determinado, algún precepto legal, por ser contrario a la Constitución, no tiene, en mi concepto, ninguna atinencia con el caso concreto acerca del cual versa el debate. Se trata, en ese caso, de declarar inaplicable alguna disposición, es decir, de declarar que el Congreso habría atropellado la Constitución. Sería, por lo tanto, un poder superior al del Congreso Nacional el que se otorgaría a la Corte Suprema. Saben bien los señores Senadores que en algunos países —Estados Unidos, entre otros— existe la facultad de la Corte Suprema para declarar inaplicable o contrario a la Constitución, determinado precepto, y tal declaración rige para todos los ciudadanos. En Chile, se pretendió hacerlo así; pero en definitiva se limitó la atribu-

ción a la de poder pronunciarse exclusivamente para casos determinados en que se suscitara una cuestión de inconstitucionalidad. Pero ello no tiene, en mi modesta opinión, atinencia con esa facultad específica que tuvo —repito—, sin protesta de nadie y durante nueve años, el Director del Registro Electoral, previo acuerdo del Tribunal Calificador. Ahora se da al mismo tribunal esa atribución; y no me parece que se trate de un acto contrario a las normas legales y constitucionales, sino, por el contrario, de una disposición que, a mi juicio, permitirá el desarrollo en mejores condiciones del proceso electoral.

En cuanto a la disposición que establece la prohibición de pactos para las elecciones municipales, yo, que intervine, como aquí se ha recordado, en el estudio del informe que conoció el Senado cuando se aprobó la reforma en la ley de Elecciones, quedé con la impresión de que no se podían hacer tales pactos. Hay dudas sobre la materia. ¿Entonces, qué inconveniente hay en que el Tribunal Calificador lo diga? Como lo ha recordado el Honorable señor Quinteros, el Frente de Acción Popular es la única combinación de partidos que ha hecho pactos. Pero si no se dicta esta disposición, el Tribunal Calificador tendría que fallar la cuestión al calificar las próximas elecciones. ¿No es mejor, entonces, que la cuestión se resuelva antes? ¿Qué inconveniente va a producir a ese grupo político? En mi concepto, ninguno.

Por estas consideraciones, señor Presidente, los Senadores radicales votaremos en favor del informe de la Comisión.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de una indicación.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Letelier, Ahumada y Martones formulan indicación para publicar "in extenso" todo el debate sobre modificación de la ley general de Elecciones.

—Se aprueba la indicación.

PUBLICACION DE MEMORANDUM CON CARGOS AL VICEPRESIDENTE DE LA CAJA DE PREVISION DE LOS FF. CC. DEL ESTADO. DESIGNACION DE REPRESENTANTE DEL SENADO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO

El señor SECRETARIO.—En el tiempo de votaciones, figuran dos asuntos: una indicación para publicar “in extenso” el oficio enviado en nombre del Honorable señor Allende al Contralor General de la República, en que se contienen los cargos formulados por organizaciones gremiales de los ferroviarios en contra del señor Vicepresidente de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, y el otro es el nombramiento de representante del Senado ante el Consejo del Instituto Nacional de Comercio (INACO) en reemplazo del Honorable Diputado señor Ramón Silva Ulloa.

Respecto de esta designación, el Comité socialista ha pedido que la votación quede para la semana próxima.

El señor MARTONES.—Para el martes próximo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Corresponde, entonces, al Senado pronunciarse acerca de la indicación formulada por el Honorable señor Allende, sobre el memorándum en contra del Vicepresidente de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

El señor ZEPEDA.—Todo dependerá de los términos de la nota que se pide publicar “in extenso”.

El señor QUINTEROS.—Podría venir el señor Allende y leerlo aquí. El Honorable señor Allende pide esta publicación y hace uso de un derecho. Al fin y al cabo, la responsabilidad de los términos de la publicación es de quien la solicita.

El señor ZEPEDA.—También la responsabilidad es de la corporación que acuerda la publicación.

Entiendo que una cosa es el derecho del señor Senador y otra distinta el acuerdo mismo de la Corporación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Las observaciones entregadas por el Honorable señor Allende fueron acompañadas en una indicación para remitir un oficio al señor Contralor General de la República. Ese oficio se envió, con el memorándum que contiene los cargos respectivos. El Honorable señor Allende ahora pide que ese memorándum sea publicado “in extenso”.

El señor ZEPEDA.—O sea, el señor Senador ya hizo uso de su derecho.

El señor MARTONES.—No, Honorable Senador; no es eso.

El señor ZEPEDA.—Me opongo a la publicación mientras no conozca su texto.

El señor MARTONES.—¿Por qué no dejamos pendiente el asunto para conversarlo con el Honorable señor Allende? Debemos tener deferencia hacia el señor Senador.

El señor CERDA.—Es mejor tratarlo con el señor Senador.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión a las 17.57.*

—*Continuó a las 18.28.*

SEGUNDA HORA

VI. INCIDENTES

El señor CERDA (Presidente).—Se va a dar cuenta de algunas indicaciones llegadas a la Mesa.

PROYECTO QUE BENEFICIA A DOÑA BLANCA SANCHEZ DE LIRA. INCLUSION EN LA CONVOCATORIA. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Cerda formula indicación para que se oficie, en su nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República a fin de solicitarle la inclusión en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias, de la moción de que es autor que concede beneficio a doña Blanca Sánchez de Lira.

El señor CERDA (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado.

TRANSFERENCIA DEL FUNDO VISTA ALEGRE A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE. INCLUSION EN LA CONVOCATORIA. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Acharán Arce formula indicación para que se dirija oficio a Su Excelencia el Presidente de la República a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva incluir en la Convocatoria el proyecto que autoriza la transferencia del fundo Vista Alegre de Valdivia a la Universidad Austral de Chile.

Este proyecto ha sido ya aprobado por la unanimidad del Senado y pende actualmente de la consideración de la Cámara de Diputados.

El señor CERDA (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

FONDOS PARA REPARAR CAMINO DE LAUTARO AL YUNQUE. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Barrueto formula indicación para que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Obras Públicas para pedirle se sirva ordenar se destinen los fondos que sean necesarios para reparar el camino de Lautaro al Yunque.

“Este camino es de gran importancia por dar salida hacia Lautaro a un gran número de fundos de gran producción agrícola y a innumerables pequeños hijuelos”.

TRABAJOS DEL ESTERO PUMALAL, EN CAUTIN. OFICIO

El señor SECRETARIO.— Del mismo Senador, para que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Obras Públicas a fin de que, previo los estudios del caso, se proceda a iniciar los trabajos de limpia del Estero Pumalal, en la provincia de Cautín, departamento de Temuco, lo que permitirá desecar el valle del mismo nombre y, con ello, incorporar a la agricultura de la zona más de tres mil hectáreas de terrenos.

CIERRE DEL RECINTO DEL RETEN DE CARABINEROS DE PILLANLELBUN. OFICIO

El señor SECRETARIO.—Del mismo señor Senador para que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que ordene se destinen los fondos necesarios para terminar el cerco de ladrillo y concreto que debe cerrar el recinto del Retén de Carabineros de Pillanlelbún. Se estima que para este fin bastaría una suma cercana a los E^o 2.000.

REPARACION DEL CAMINO DE ACCESO DE PUMALAL AL LONGITUDINAL SUR FRENTE A PILLANLELBUN. OFICIO

El señor SECRETARIO.— Del mismo señor Senador para que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se destinen los fondos necesarios para reparar el camino de acceso de Pumalal al Longitudinal Sur frente a Pillanlelbún, con lo que se solucionará un grave problema que afecta a gran número de pequeños propietarios agrícolas que, en la actualidad, deben permanecer aislados durante la mayor parte del año, por tornarse intransitable ese camino a consecuencias de las lluvias, durante la mayor parte del año.

CONSTRUCCION DE NUEVO EDIFICIO PARA ESCUELA FISCAL DE CHERQUENCO. OFICIO

El señor SECRETARIO.— Del mismo señor Senador, para que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Obras Públicas a fin de que se destinen los fondos necesarios para construir en Cherquenco un nuevo edificio para la escuela fiscal de esa localidad.

“En el caso de no ser posible lo anterior, por lo menos habría que construir unas cuatro salas más y pintar las que actualmente se encuentran en funciones antes que se deterioren totalmente”.

**DESIGNACION DE MEDICO RESIDENTE EN
CHERQUENCO. OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Del mismo señor Senador para que, en su nombre, se oficie al señor Director de Salud, a fin de que se sirva considerar la posibilidad de designar un médico residente en Cherquenco, o, en su defecto, se destine al servicio de Vilcún y Cherquenco una ambulancia, para que así el médico residente de Vilcún pueda atender con mayor comodidad y rapidez a los pacientes de ambas localidades.

**CONSTRUCCION DE NUEVO EDIFICIO PARA
TENENCIA DE CARABINEROS DE CHER-
QUENCO. OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Del mismo señor Senador para que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se considere la posibilidad de destinar los fondos necesarios para construir un nuevo edificio para la Tenencia de Carabineros de Cherquenco.

**REPARACION DEL PUENTE QUILLEN, EN
CAUTIN. OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Del mismo señor Senador para que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Obras Públicas a fin de solicitarle se destinen fondos para reparar el puente Quillen en la provincia de Cautín, el que amenaza con derribarse de un momento a otro por las pésimas condiciones en que se encuentra.

“El ya citado puente sirve a gran número de agricultores de la zona de Catripulli, de reconocida importancia por su producción agrícola”.

**CREACION DE PODER COMPRADOR DE TRIGO
EN GORBEA POR INTERMEDIO DE INACO.
OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Del mismo señor Senador para que, en su nombre, se

oficie al señor Vicepresidente del Instituto Nacional de Comercio a fin de que se sirva tomar las medidas necesarias para establecer oportunamente en Gorbea un Poder Comprador de Trigo, lo que será de positivo beneficio para los agricultores de la zona.

**FONDOS PARA REPARAR CAMINO DE CHER-
QUENCO A COLINA MENDOZA, EN CAUTIN.
OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Del mismo señor Senador para que, en su nombre, “se oficie al señor Ministro de Obras Públicas, pidiendo se destinen los fondos necesarios para reparar el camino de Cherquenco a Colonia Mendoza, en la provincia de Cautín”.

“El camino en referencia sirve a un numeroso grupo de pequeños agricultores que tienen gran necesidad de contar con caminos transitables en toda época del año”.

**FONDOS PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL
PUENTE CODIHUE, EN EL CAMINO DE CUN-
CO A LAGO COLICO. OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Del mismo señor Senador para que, en su nombre, “se oficie al señor Ministro de Obras Públicas pidiendo se destinen fondos para reparar o reconstruir, según proceda, el puente Codihue, situado sobre el río del mismo nombre, en el camino de Cunco a Lago Colico”.

“La gran atracción turística del lugar, sumada a la importancia de las localidades que une, justifican en demasía una preferencial distribución de fondos en su beneficio, por parte del Ministerio de Obras Públicas”.

**ESTUDIO PARA LA CONSTRUCCION DE CAMI-
NOS EN EL LUGAR DENOMINADO LAU-LAU,
EN CAUTIN. OFICIO**

El señor SECRETARIO.— Del mismo

señor Senador, para que, en su nombre, "se oficie al señor Ministro de Obras Públicas, pidiendo dé las instrucciones pertinentes, a fin de que se hagan los estudios del caso, destinados a proporcionar a los numerosos vecinos del lugar denominado Lau-Lau, en la provincia de Cautín, cercano a Quitratúe, las vías camineras que necesitan para unirse a centros poblados, a los cuales llevar sus productos".

El señor CERDA (Presidente).—Se enviarán los oficios solicitados, en nombre del señor Senador.

ANTECEDENTES SOBRE RENTAS Y NOMINAS DE OFICIALES SUPERIORES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE CARABINEROS EN RETIRO. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor González Madariaga formula la siguiente indicación:

"Oficiar al señor Contralor General de la República para que se sirva hacerme enviar al Honorable Senado los siguientes datos, que creo pueden obtenerse de las propias relaciones que debe conservar la Contraloría General o, en su defecto, de la Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas:

"a) Número de oficiales jubilados con grado efectivo de Comandante en Jefe del Ejército, Armada y Aviación;

"b) Número de oficiales en retiro que disfrutaran de pensión equivalente a Comandante en Jefe, en las tres armas;

"c) Número de oficiales en retiro que disfrutaran de pensión equivalente a General de División, Vicealmirante y General del Aire;

"d) Número de oficiales en retiro que disfrutaran de pensión equivalente a General de Brigada, Contralmirante y General de Brigada Aérea;

"e) Mención de las disposiciones legales que autorizan el disfrute de rentas equivalentes a grados superiores que el que se detenta;

"f) Nomenclatura semejante en el caso de Carabineros de Chile".

INCLUSION EN LA CONVOCATORIA DE DIVERSOS PROYECTOS DE LEY. OFICIO

El señor SECRETARIO.—El mismo señor Senador formula la siguiente indicación:

"Que se oficie al Ejecutivo solicitando se incluyan en la Convocatoria los siguientes proyectos de ley:

"1.—El que obliga a los propietarios de inmuebles que hagan esquina a mantener un letrero con el nombre de las calles que rodean su propiedad, en las ciudades con población superior a 20 mil habitantes. Boletín N° 429 de la Cámara de Diputados.

"2.—El que autoriza a la Municipalidad de Puerto Octay para contratar un empréstito destinado a ampliar el Hotel Municipal Centinela, que sirve a fines de turismo. Boletín N° 930 de la Cámara de Diputados.

"3.—El que autoriza a la Municipalidad de Río Bueno para contratar un empréstito destinado a obras edilicias. Boletín 18.530 de la Cámara de Diputados. En segundo trámite.

"4.—El que autoriza a la Municipalidad de Frutillar para terminar la Hostería de Frutillar, destinada a fines turísticos y otras actividades de la comuna. Boletín 18.534 de la Cámara de Diputados. En segundo trámite constitucional".

El señor CERDA (Presidente).—Se enviarán los oficios solicitados, en nombre del señor Senador.

El señor CERDA (Presidente).—Está inscrito, en primer lugar, el Honorable señor Guillermo Izquierdo, quien se encuentra ausente de la sala, y, a continuación, el Honorable señor Pérez de Arce.

FOMENTO DE LA INDUSTRIA PESQUERA. OFICIOS

El señor PEREZ DE ARCE.— Señor Presidente:

En múltiples ocasiones se ha destacado

en el Senado la necesidad y conveniencia de procurar el mayor desarrollo y adecuada protección de las actividades pesqueras nacionales, que muy singular relieve adquieren, habida consideración al hecho de que el aumento de consumo de los productos del mar, en un país de tan dilatada costa y calificada riqueza de fauna marina, constituye el más positivo recurso para vigorizar rubros de nuestro comercio exterior y mejorar deficiencias en nuestro régimen de alimentación.

Mis Honorables colegas señores Bellolio, Frei, González Madariaga, Martones y Rodríguez se han hecho eco también de este problema y con acopio de datos y cabal conocimiento han propuesto medidas para el estudio y dictación de disposiciones legales que impulsen el progreso y desenvolvimiento de una industria de tanto porvenir para Chile.

Hoy quiero, simplemente, recoger la inquietud y desaliento que invaden a las industrias del ramo, al ver que se cumplió ya un nuevo año sin que sus aspiraciones encuentren real acogida en las esferas oficiales. Verdad es que en versión entregada por la Secretaría General de Gobierno sobre lo tratado en el Consejo de Gabinete efectuado el viernes 8 del actual, se expresa que el señor Presidente de la República solicitó acelerar el estudio del decreto con fuerza de ley sobre fomento pesquero, pero no es menos cierto que el señor Ministro de Hacienda y Economía volvió a declarar lo escuchado ya tantas veces por dicha industria: que ese decreto estaba siendo estudiado detenidamente en el Ministerio de Economía y que para una mejor comprensión de sus disposiciones había solicitado diversos antecedentes a algunas reparticiones.

Sin ánimo de repetir conocidos argumentos ni extenderme en formal exposición, me limitaré a recordar y comentar brevemente datos estadísticos, extractos de prensa recogidos en publicaciones y diarios, que analizan en forma desapasionada

un problema siempre actual y de tanta significación para la economía nacional.

Es difícil comprender por qué el Gobierno no dedica primordial atención al caso, particularmente en estos momentos en que se pretende con tanta acuciosidad aumentar la producción y productividad nacionales para elevar el nivel de vida popular. Días atrás, en entrevista de prensa, el Presidente de la Sociedad Nacional de Pesca, don Eduardo Palacios C., afirmó que en Chile jamás ha existido una política estatal de fomento pesquero, y que al decir esto no hacía sino repetir lo que la institución que él dirige ha estado exponiendo a las autoridades desde que ella fue fundada, hace más de diez años; y más adelante añadió que "no ha existido una acción oficial efectiva y coordinada al respecto, como es el caso de otros países que, con menos recursos naturales que el nuestro, han llegado a ser grandes potencias pesqueras".

Es cosa sabida que no hay país con perspectivas de potencial riqueza pesquera en ciería que no procure estimular con medidas adecuadas la obtención de su máximo desarrollo industrial y comercial.

Sin volver sobre lo dicho en artículos de prensa, recordemos al pasar que la producción pesquera chilena está estancada en poco más de trescientas mil toneladas estimadas para el año 1959, en tanto que el Perú, el cual ocupaba no hace muchos años (1948) el vigésimo séptimo lugar en la producción pesquera mundial, ha pasado ya el millón quinientas mil toneladas y es probable que, a fines del pasado año de pesca (1959), haya logrado ocupar el cuarto lugar en el mundo, con una producción de un millón ochocientos mil toneladas anuales.

El hecho de que no pueda aún fijarse una legislación sobre fomento pesquero es tanto más inexplicable cuanto que, como es del dominio público, dicha industria sufre desde 1956 una grave crisis de postración económica y durante el último tiempo

ha estado viviendo de esperanzas y promesas gubernamentales de dictar medidas legales y administrativas para su ayuda y estímulo.

A mayor abundamiento, cabe expresar que el decreto con fuerza de ley en poder del señor Ministro de Hacienda y que con-signa medidas inmediatas de fomento pesquero, es el resultado de iniciativas exclusivas del Supremo Gobierno y tanto su contenido como redacción fueron efectuados por funcionarios y servicios gubernativos, con la asesoría de la Sociedad Nacional de Pesca.

Señalaré, leyendo en forma somera acápites del memorándum respectivo, los trámites incidentales habidos en la redacción del decreto con fuerza de ley referente a las disposiciones mínimas que la industria pesquera considera necesarias para subsistir.

Al asumir el actual Gobierno, se dispuso el retiro de todos los proyectos de leyes que se encontraban en trámite en el Congreso Nacional. Entre ellos, el de fomento pesquero enviado al Parlamento por el Gobierno del Excelentísimo señor Ibáñez del Campo con Mensaje N° 617, de 24 de enero de 1957, y el cual estaba informado favorablemente por las Comisiones de la Cámara de Diputados.

Ante lo sucedido, la Sociedad Nacional de Pesca, órgano representativo de las industrias del mar, hizo presente de inmediato a las autoridades el grave daño que se les infería a las pesquerías con el retiro de ese proyecto, destinado a paliar los efectos producidos por la derogación de disposiciones que las favorecían, al dictarse, en agosto de 1956, la ley N° 12.084.

El Supremo Gobierno, por conducto del Ministerio de Agricultura, informó a la mencionada sociedad que enviaría un proyecto de ley para la consolidación de la economía general del País y para estimular su desarrollo y en el cual la industria pesquera resultaría ampliamente beneficiada. Al mismo tiempo, sugirió que reproduje-

ran algunas de las disposiciones del proyecto retirado, como indicaciones al proyecto de la Ley Económica.

No obstante, durante los tres meses que se prolongó la tramitación de dicho proyecto de ley —ley N° 13.305—, no se acogió ni una sola de las siete indicaciones propuestas por la industria pesquera, pero sí se acordó un nuevo gravamen que la afecta, con el impuesto a la compraventa de las conservas de productos del mar.

Como resultado de todas estas desfavorables contingencias, el Gobierno, por intermedio de su Ministro de Agricultura, se anticipó a ofrecer la dictación de un decreto con fuerza de ley para hacer efectivas las medidas mínimas básicas de protección y fomento, que aliviarían a la industria de la pesca de su grave situación de crisis, y esto, aprovechando las facultades especiales otorgadas al Ejecutivo por dicha ley N° 13.305. Declaró, a la vez, que era propósito del Gobierno enviar también, posteriormente, un proyecto de ley general de pesca al Congreso Nacional, en el cual se fijaría la política del Ejecutivo sobre la industria pesquera en todos sus aspectos.

Consecuente con el propósito gubernativo enunciado, en los primeros meses del año pasado, el Ministerio de Economía, por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción, elaboró el primer esbozo del decreto con fuerza de ley mencionado, basado en otro proyecto de ley ya estudiado por esa institución.

Las sociedades pesqueras, a requerimiento del Gobierno, expresaron opinión sobre el proyecto y le dieron su conformidad en general. Consultada, del mismo modo, la F. A. O. (Organización para la Agricultura y Alimentación de las Naciones Unidas) manifestó su impresión favorable y sugirió algunas disposiciones complementarias.

En seguida, el proyecto pasó a conocimiento de una comisión interministerial ad-hoc, integrada por representantes de los Ministerios de Economía y de Agricul-

tura. Esta comisión estudió e informó favorablemente el proyecto y lo entregó al Ministerio de Agricultura para su tramitación.

Finalmente, el señor Ministro de Agricultura envió el proyecto de decreto con fuerza de ley al señor Ministro de Hacienda y Economía.

Son tan obvias las razones que justifican la dictación inmediata de dicho decreto con fuerza de ley, el cual contiene disposiciones mínimas requeridas por la industria pesquera, y han sido ellas expuestas por voces valederas tan repetidamente en esta sala, que temo incurrir en redundancia si insisto en traerlas nuevamente a la memoria del Gobierno y del señor Ministro de Hacienda.

La pesquería chilena, desde sus comienzos, ha vivido enfrentada a una grave crisis económica y a una imposibilidad material manifiesta para su normal desarrollo. Constituida como un importante sector industrial, con fuertes inversiones efectuadas exclusivamente por capitales privados, que junto a los empresarios y a la CORFO corrieron la aventura en una actividad azarosa y siempre cambiante, no ha podido progresar, como en otros países, debido a que en el nuestro nunca ha existido una política pesquera oficial.

En tal empeño han actuado casi sin ninguna clase de ayuda oficial, y su industria se ha desenvuelto dentro de las más desfavorables condiciones, por motivos tales como los siguientes: . . .

El señor CERDA (Presidente).—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Se han formulado algunas indicaciones y deseo aprovechar que hay número en la sala para votarles.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Bellolio formula indicación para publicar "in extenso" el discurso del Honorable señor Pérez de Arce.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Quinteros y Ahumada formulan indicación para publicar "in extenso" el discurso que pronunciará en seguida el Honorable señor Martínez sobre política portuaria.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor CERDA (Presidente).— Por mi parte, formulo indicación para prorrogar la hora, a fin de que puedan usar de la palabra los Honorables señores Bellolio y Martínez que no podrían hacerlo de otro modo, pues esta sesión termina a las siete.

Acordado.

El señor PEREZ DE ARCE.— Decía, señor Presidente, que la industria pesquera se ha desenvuelto en las más desfavorables condiciones, por motivos tales como los siguientes:

1º—No obstante la riqueza potencial de nuestros mares, la configuración topográfica de los fondos marinos, la diversidad de sus masas de agua, sus variables condiciones climáticas y su dilatado litoral hacen que la industria pesquera chilena trabaje con mayores riesgos y con resultados más inciertos con relación a otros países.

2º—La exigencia de inversiones cuantiosas, desde su iniciación, y para su desarrollo posterior, en barcos, plantas, elementos, etcétera, hecho que no ocurre generalmente en otras industrias establecidas en tierra.

3º—Excesivo costo de los combustibles, de alto consumo en esta industria, como se demuestra a continuación:

Petróleo diesel, Ton.: Chile \$ 61.210; Perú \$ 33.000; España \$ 38.000.

Anotamos la circunstancia de que Chile y Perú son productores de petróleo; en cambio, España no lo produce.

4º—Fuerte incidencia de las leyes sociales sobre los sueldos y salarios: las imposiciones, para los obreros, ascienden

en Chile a un porcentaje de 44,75% —y en nuestro país debemos considerar, además, el recargo por semana corrida, etc.—, en circunstancias de que en el Perú sólo son de 15%.

5°—Los altos intereses que se pagan en Chile sobre el dinero y la dificultad de obtener créditos a largo plazo, lo que impide la construcción de barcos y otras instalaciones.

6°—Precios desproporcionados en materiales indispensables para esta industria, como ser:

Hojalata, cajón: Chile \$ 41.600; Perú US\$ 25; sacos de papel, unidad: Chile \$ 330; Perú \$ 170.

7°—Falta de leyes de protección y fomento semejantes a las de países como Canadá, Brasil, Dinamarca, Noruega, Japón, España, Inglaterra, Alemania, Italia, etc., que están en la avanzada de la producción pesquera mundial.

Como ejemplo señalamos que en España, cuyas condiciones económicas no son, por cierto, de primera, la ley de Crédito Naval concede préstamos para la construcción de barcos pesqueros a 20 años plazos y con un interés anual del 2%.

Estas facilidades en créditos, intereses razonables y precios equitativos, nos señalan el ejemplo más portentoso de desarrollo pesquero ocurrido en nuestro vecino, el Perú. La producción pesquera de ese país es, comparativamente con la de Chile, la siguiente, en toneladas:

Año	Chile	Perú
1948	64.724	47.652
1958	225.806	900.167
1959 (estimativo)	300.000	1.800.000

La producción peruana de harina de pescado para el pasado año de 1959 se calcula en unas 300.000 toneladas, las que se exportan en más de un 90%. El valor de esta exportación puede calcularse, a los precios actuales, en unos 30.000.000 de dólares.

A pesar de tan desafortunada comparación con la favorecida protección dispensada a la industria extranjera y de los factores desventajosos que deprimen las iniciativas pesqueras nacionales, en la actualidad se encuentran presentadas al Ministerio de Agricultura, Departamento de Fomento de Pesca y Caza, apreciable cantidad de solicitudes para instalar industrias pesqueras en diversas zonas del País, que son estudiadas con relación a su posible ubicación dentro de los límites que se están fijando para los respectivos sectores industriales, de acuerdo con la Comisión de Planeamientos de Puertos del Ministerio de Obras Públicas.

De paso, y a título de mera información, vale recordar la noticia publicada en la prensa del día 27 de diciembre pasado —y creo que repetida hoy—, referente al propósito, en etapa de embrionario esbozo, enunciado por la Corporación de Fomento de la Producción, de reemplazar el proyecto sobre establecimiento de una planta de álcalis sódicos en Iquique por la instalación en ese puerto de una gran industria pesquera. El proyecto en cuestión consigna un gasto aproximado de tres millones de dólares y se espera que entrará a operar en 1961. Y yo me atrevo, señor Presidente, a abrigar mis dudas sobre la citada declaración, un tanto enfática, recordando lo ocurrido con la empresa pesquera Cavanha, negocio que siempre ha caminado con andaderas y que ciertamente no prestigia la iniciativa creadora de esa corporación.

El proyecto de decreto con fuerza de ley en estudio, que sintetiza las aspiraciones de la industria pesquera y que me limito a consignar aquí, dispone las siguientes franquicias para esa actividad por el plazo de quince años:

a) Reducción de un 90% en la tasa de los impuestos generales que afectan o puedan afectar a la industria.

b) Reducción de un 90% en la tasa de los impuestos sobre utilidades y beneficios que produzcan las industrias como tam-

bién sobre participaciones y dividendos.

c) Exención de los impuestos de compraventa, de cifra de negocios y de timbres y estampillas en casos determinados.

d) Autorización para importar y liberación de derechos de internación y otros para barcos, maquinarias y todo lo que se use directamente en la industria pesquera.

e) Consideración como aumento de capital, y no como renta, de la diferencia que resulte de siniestros asegurados y otras causas, en la forma que se indica.

f) Fijación de tarifas especiales para el uso de facilidades portuarias.

g) El proyecto faculta a las instituciones de crédito del Estado para otorgar préstamos especiales a la Industria.

h) Todas las franquicias y facilidades que el proyecto otorga a la industria pesquera se extenderán a las cooperativas pesqueras.

Hace ya muchos meses que, requiriendo el señor Ministro de Agricultura para informar al Senado sobre la política del actual Gobierno con relación a la industria de la pesca nacional, expresó en este mismo recinto que, por esos días, “una comisión compuesta por un miembro del Ministerio de Agricultura y uno del de Economía, que trabaja en la más absoluta armonía, asesorada por distinguidos funcionarios de la Corporación de Fomento y representantes de la industria pesquera, está redactando los acuerdos que serán materia de legislación...”.

Leyó también el señor Ministro una carta del Presidente de la Sociedad Nacional de Pesca, en la cual éste expresaba: “por primera vez esta importante rama de la economía ha merecido una consideración atenta y seria del Ejecutivo, manifestada en numerosas y oportunas iniciativas y medidas oficiales de positivo beneficio para la pesquería”.

Pese a tan optimistas y reanimadoras palabras —¡cierto que pronunciadas tanto tiempo ha!—, la verdad es que la legislación tan prometida y anunciada duerme preterida en el foso rutinario y buro-

crático de la tramitación estatal, y, como lo expresó días atrás “C. de B.”, que calculo es el distinguido periodista y amigo don Carlos de Baráibar: “Con ello, nos encontramos ya de nuevo a fines de diciembre —y también del año pesquero— sin que se vislumbre la anhelada solución para los problemas que embarazan el desarrollo de nuestra industria del ramo”. ¡Pero no nos desanimemos demasiado! En honor a la verdad, es preciso, sí, reconocer que periódicamente aparecen sueltos de crónica que recuerdan al abatido empresario pesquero la dilación de trámite que soporta en el Ministerio respectivo, “al encontrarse en poder del señor Ministro de Hacienda, don Roberto Vergara Herrera, el texto *modificado* del proyecto de decreto con fuerza de ley sobre Fomento Pesquero”.

Anteriormente, también recordé lo expresado por el señor Ministro de Hacienda al Jefe del Estado en pasada sesión del Consejo de Gabinete que indudablemente no alienta mayores esperanzas respecto al pronto despacho de ese proyecto.

¡Lástima que tan repetidas cuanto dilatorias declaraciones no contribuyan, por cierto, a disipar las preocupaciones que siguen embarazando a la industria respectiva!

Ante este largo proceso de demora, tan lesivo a los intereses económicos del País, creemos justificado preguntar al señor Ministro de Hacienda las razones que impiden la dictación de la legislación mencionada, con la esperanza de que este Secretario de Estado y los funcionarios encargados de dichos estudios habrán de expresar mejores y más valederas causas para explicar el retardo y pérdida de valiosos meses, sin que hasta hoy se haga nada positivo para dotar a Chile de la gran industria pesquera que su riqueza ictiológica le da derecho a pedir y esperar del Supremo Gobierno.

Y a pesar de que no debo aguardar una respuesta muy inmediata, dada la demora que exhibe la tramitación de asuntos pesqueros en los Ministerios del señor

Vergara Herrera, solicito a la Mesa se sirva disponer se envíe el oficio correspondiente.

El señor CERDA (Presidente).—Se enviará, en conformidad con el Reglamento, el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor BELLOLIO.—¿Me permite una interrupción?

El señor MARTINEZ.—Si es corta.

El señor BELLOLIO.—Para hacer solamente una breve acotación a las observaciones del Honorable colega señor Pérez de Arce.

Ya habíamos levantado nuestra voz en este recinto hace largos meses sobre el mismo problema; más aún, cuando el Ministro de Agricultura estuvo presente y, a iniciativa de Senadores de todos los bancos, se analizaron los problemas agrarios y alimentarios del País, él prometió estudiar, a la brevedad posible, una legislación de justicia.

El Senador que habla formuló observaciones sobre la materia en sesión de 4 de agosto de 1959, y reafirmó sus observaciones en la celebrada el 20 de octubre del mismo año. Al respecto, recibí del Ministerio de Agricultura dos oficios. Con el primero se me comunicaba el interés del Gobierno por dar solución al problema. Con el segundo, que el estudio estaba prácticamente finiquitado y había sido enviado al Ministerio de Hacienda, donde, por razones que el señor Ministro de Agricultura ignoraba, había demorado la tramitación correspondiente.

El problema es de suma gravedad, y, por desgracia, la solución se ha visto postergada. En sesión del 4 de agosto hice presente que la dictación del decreto con fuerza de ley sobre Plan Habitacional, destinado a reavivar una importante rama de la construcción y requerido con urgencia por el País, había demorado más de nueve meses, y advertí nuestro temor de que sucediera otro tanto con el plan de fomento de la industria pesquera. Llevamos

ya siete meses, y, al parecer, tendremos que seguir esperando, por lo menos, otros dos.

El señor PEREZ DE ARCE.—Llevamos un año, señor Senador.

El señor BELLOLIO.—Siete meses desde la fecha en que el señor Ministro de Agricultura formuló sus observaciones al Senado.

El problema es —repito— grave, y el desaliento cunde entre los industriales de la zona a la cual represento, principalmente en la región de San Vicente, en la provincia de Concepción, donde ya muchos de ellos han abandonado las ampliaciones de sus industrias y despedido a su personal. Ha aumentado así la cesantía. Incluso, uno de esos industriales trasladó parte de sus instalaciones a la zona Norte, acogiéndose a las franquicias de la legislación relativa al puerto libre de Arica y a la zona franca industrial de Iquique y otros puertos de la región. Tememos que otros industriales hagan lo mismo.

Por las razones expuestas, pido officiar en mi nombre al Ejecutivo para solicitarle la dictación, a la brevedad posible, de la legislación sobre fomento pesquero en el País, con el fin de llevar tranquilidad, no sólo a los industriales interesados, sino también a los trabajadores, y para que disminuya en esa zona la cesantía.

Nada más, señor Presidente.

Agradezco la interrupción al Honorable señor Martínez.

El señor CERDA (Presidente).— En conformidad con el Reglamento, en enviará el oficio, en nombre del señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

REORGANIZACION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. OFICIOS

El señor MARTINEZ.—Honorable Senador:

La ley de Facultades Extraordinarias,

promulgada el seis de abril de 1959, facultó a S. E. el Presidente de la República para fusionar y reorganizar servicios de la Administración Pública, creemos que en el bien entendido de que tales modificaciones administrativas se harían sin dañar el interés del País, ni mucho menos, las conquistas sociales y económicas de los empleados y obreros de los organismos fusionados o reorganizados.

Por los comentarios de la prensa, por un lado, y, por otro, por declaraciones de las personas que están interviniendo en la preparación de algunos decretos con fuerza de ley, como se sabe que están muy avanzados los trabajos de uno que tiene en justa alarma al numeroso personal afecto a las labores marítimas.

Me refiero, señor Presidente, al anunciado decreto que dará vida a una proyectada Empresa Nacional de Puertos.

Es lamentable que una materia de la importancia de tal proyecto sea substraída al conocimiento del Parlamento.

Los puertos de Chile pertenecen a la Nación entera. Todo lo que en ellos existe ha sido hecho y adquirido por el esfuerzo de todos los habitantes del País, quienes, con sus contribuciones e impuestos, han formado ese fondo común que ha permitido habilitar de importante material a nuestros principales puertos.

¿Quiénes son los interesados?

La idea de la creación de la Empresa Nacional de Puertos viene siendo alimentada desde tiempo atrás. Son las grandes firmas armadoras y consorcios capitalistas los que han venido pacientemente formando un clima favorable a la entrega al capital particular de esta riqueza, que, como digo, pertenece a todos los chilenos.

Mientras se habló de tal proyecto, que sería enviado al Congreso para su estudio, hubo cierta tranquilidad, por lo que significaba discusión abierta en ambas ramas

del Parlamento, donde a la luz de antecedentes técnicos se podría discutir la conveniencia o no de dicha creación.

Desde luego, se sabe que, no sólo entre el elemento afecto a las labores marítimas, sino también en gran parte de la opinión pública, existe la convicción de que la entrega al capital particular de la enorme riqueza que significan nuestros puertos a lo largo del País será de consecuencias desastrosas para la dignidad nacional, por un lado, y, por otro, de daños irreparables en la moral del numeroso personal, tanto de técnicos como de empleados y obreros, que laboran en la actualidad en las actividades del mar.

La primera ofensiva contra nuestros puertos data desde los días, fatales para Chile, de la actuación de la desgraciada misión Klein-Saks. Fue ésta la que aconsejó la formación de tal empresa, con miras a una organización portuaria autónoma, a fin de facilitar posibles créditos de los bancos internacionales, práctica que dicha misión aplicó en el Perú, con resultados que ojalá nunca experimentemos en nuestro país.

La idea de la formación de esa empresa ha tenido muchas alternativas. Intervino en ellas últimamente una comisión especial creada por el señor Intendente de Valparaíso, la que a su vez entregó nuevo proyecto a conocimiento del Gobierno.

Según nuestras noticias, una nueva comisión, esta vez dependiente directa del Ministerio de Hacienda, tendría listo el proyecto de decreto ley que debe ser promulgado en uso de las facultades extraordinarias.

Como ha sucedido con otros decretos leyes, no sería raro que cualquier día de éstos nos encontráramos con la novedad de que se da forma a dicha empresa, la cual, como decimos, traerá graves trastornos económicos y sociales, tanto entre el numeroso personal que hoy ocupan las labores marítimas, como en el comercio y la industria.

Graves proyecciones.

Para darnos cuenta de la gravedad del problema que se crea con la formación de esa empresa, basta conocer algunos de los artículos que forman parte del proyecto de decreto ley y que figuran entre los diversos borradores que obran en poder de la última comisión que lo prepara. Uno de los artículos dice:

“Artículo . . .—Formarán el patrimonio de la Empresa, todos los bienes que obtenga con la explotación de los puertos y con la ejecución de los actos que le competen, y además, entre otros; el producto de las tarifas cobradas por los servicios que preste; las regalías o derechos convencionales que le correspondan por explotaciones portuarias efectuadas por particulares; los derechos por inspección; las sumas que contemple en beneficio de la Empresa el Presupuesto anual de la Nación o el de alguna institución estatal o semifiscal; los bienes o valores que provengan de intereses o utilidades de inversiones; los productos de cesiones o transferencias que a cualquier título se hagan a favor de la Empresa; las sumas que se asignen extraordinariamente en el Presupuesto de la Nación según el artículo 4º transitorio”.

“Artículo . . .—La Empresa, tendrá el uso gratuito y exclusivo de todas las obras, instalaciones, maquinarias, vehículos, bienes y elementos portuarios fiscales de los puertos a que se refiere el artículo 2º y los que en el futuro se entreguen a la explotación de la Empresa. Se incluye en todo esto, explanadas, patios, almacenes, galpones y otros recintos ubicados en ellos y que estén destinados al tránsito o depósito de mercaderías y cosas, con excepción de almacenes de exceso o rezago de las aduanas. Tendrá también el uso de las propiedades, edificios y demás bienes muebles o inmuebles que pertenezcan al Fisco y que estén a cargo o disposición del Servicio de Explotación de Puertos, aun los que están en uso por otros servicios, pero que hayan sido adquiridos o construidos con fondos fiscales.

Pasarán también a ser uso exclusivo y gratuito de la Empresa las maestranzas, maquinarias, enseres e instalaciones que el Fisco emplee y deje en los puertos o parte de puertos que se construyan y que entreguen en explotación a la Empresa, según el artículo 2º, inciso 2º”.

La independencia jurídica que se atribuye a la nueva empresa se considera que libera a los actuales Servicios de Explotación de Puertos de todas aquellas inconveniencias legales que entran la expansión y fomento de sus funciones específicas.

Tal opinión la sustentan los escépticos, que dudan de la eficacia de la gestión directa del Estado, para obtener beneficios económico-sociales en el desarrollo de las actividades portuarias.

Argumentos falaces contra la obra de una nación entera.

Se argumenta que no se compadecen con una satisfactoria flexibilidad administrativa los actuales procedimientos fiscales; que la facultad y responsabilidad de las autoridades y funcionarios se entran por defectos legales y reglamentarios; que por estar las entradas y gastos de los servicios fiscales regulados por la ley de Presupuestos, no se puede disponer con oportunidad de los recursos económicos indispensables para reajustar sueldos, jornales y tarifas, se agrega que las exigencias del actual Estatuto Administrativo, en lo que respecta a los escalafones, ascensos e inamabilidad de empleados y obreros, no permiten una conveniente promoción y selección del personal.

Examinando la historia de nuestras actividades portuarias, observamos que su explotación técnica se inició el año 1904, con la creación de una Junta Central de Obras de Puertos y Juntas Departamentales, con tuición directa del Estado.

Los trabajos de servicio público ejecutados en los diferentes puertos del País; la confección de su utilería, la construcción de sus muelles, bodegas, almacenes, la

extensión de sus vías férreas y todo lo que dice relación a la modernización de nuestros principales puertos, se ha hecho con los fondos generales de la Nación o con ingresos extraordinarios proporcionados por leyes especiales.

Jamás las tarifas portuarias se establecieron con el propósito de producir rentas que fueran capaces de dar excedentes que permitieran acrecentar los medios de explotación.

En esto nos diferenciamos de otros países del Continente, que han entregado por muchos años la explotación de sus puertos a potencias extranjeras, a trueque de mejorarlos, pero aceptando la humillante condición de ver enarbolados en sus edificios administrativos el pabellón del país foráneo y, aun, de ver impresas sus tarifas portuarias en idiomas ajenos.

Mantener los puertos bajo el dominio del Estado es no abdicar de su soberanía. ¡Pobre del país cuyos puertos sean manejados por manos extrañas!

La creación de una Empresa Autónoma de Puertos es dar un peligroso paso hacia la empresa privada. Esto ya se intentó con un proyecto en la Cámara de Diputados que felizmente no encontró ningún ambiente.

Debemos reafirmar, señor Presidente, que por el origen de los recursos que se han utilizado para construir y habilitar nuestros puertos, por los objetivos de orden público que deben cumplir, deben quedar al margen del interés privado.

Dentro de una prudente política portuaria, no podemos dejarnos engañar por el espejismo de innovaciones que periódicamente se ofrecen y que van socavando la estructura de este servicio fiscal.

Si se conocen deficiencias, revísense las disposiciones legales que las mantienen, pero el remedio de ellas no es la creación de un organismo autónomo.

Cuando un Gobierno ha deseado colocar el servicio portuario en condiciones de eficiencia, no le ha mezquinado los medios económicos. Siempre se recuerda aquel pe-

ríodo en que estuvo frente a este servicio el prestigioso ingeniero civil don Rubén Dávila. En aquella oportunidad, el Departamento de Obras Marítimas dependía de la Subsecretaría de Marina. De esa época datan los trabajos de la mecanización de los puertos de Valparaíso, San Antonio, Antofagasta y otros, los que pudieron realizarse con fondos del presupuesto nacional, y a nadie en aquella época se le ocurrió que ese mejoramiento indispensable lo pudiera realizar una empresa autónoma, ni menos particular.

Caos administrativo y brillante negocio.

La solución que el Ejecutivo está buscando al problema portuario no es la justa.

Simula una política realista, pero tiene el gravísimo peligro de arrebatar al Fisco la tuición sobre los puertos, que puede ser el principio de un caos administrativo que hay la obligación de señalar con oportunidad.

Un funcionario responsable, como el señor Superintendente de Aduanas, don Mario Saldaes Pérez de Arce, en el año 1957, cuando se habló de la formación de la Empresa Nacional de Puertos, dirigió al señor Ministro de Hacienda de aquella época un oficio por el cual le hacía notar los inconvenientes económicos que acarrearía el período de transición entre el régimen fiscal y el de empresa autónoma.

Esta opinión es interesante, por tratarse de un funcionario de alta jerarquía y que, como cuenta con la confianza del Gobierno, sigue desempeñándose en su cargo de Superintendente de Aduanas.

Párrafos de dicho oficio dicen lo siguiente:

“Para formar esta Empresa, deberán anticiparse en calidad de capital inicial de explotación, *dos mil millones de pesos* (\$ 2.000.000.000), aproximadamente, que corresponden a la mitad de los fondos consultados en los presupuestos de Servicio de Explotación de Puertos y de la Dirección de Obras Portuarias. A este aporte, hay que agregar una suma del orden de los

seiscientos millones (\$ 600.000.000), en que se calculan globalmente los pagos de desahucios por jubilaciones prematuras y por despido de empleados y obreros cuyos servicios se declaren no necesarios.

“Los gastos de entrega que incluyen viáticos y remuneraciones de un numeroso personal dedicado a legislar las transferencias de los bienes inventariables y a establecer el activo y pasivo iniciales y otros imprevistos, como ser, diferencias de Jubilaciones imputables al ítem de Pensiones, pueden fácilmente alcanzar a la suma de *cuatrocientos millones de pesos* (\$ 400.000.000), lo que en conjunto representa un egreso fiscal de *tres mil millones de pesos* (\$ 3.000.000.000), de los cuales serían recuperables *dos mil millones de pesos* (\$ 2.000.000.000), en un plazo que significará una apreciable desvalorización de su poder adquisitivo”.

Se asegura, además, dice el señor Saldes, a la nueva Empresa, un financiamiento permanente, aparte los ingresos por tarifas portuarias, de cerca de *trescientos millones de pesos* (\$ 300.000.000), correspondiente a ingresos fiscales por aplicación del impuesto de Cifra de Negocios, de *mil quinientos millones de pesos* (\$ 1.500.000.000), provenientes de las tarifas de almacenaje aduanero, y un monto estimado en *quinientos millones de pesos*, por liberaciones de derechos, impuestos y contribuciones fiscales.

Y termina diciendo: “Actualmente, estas sumas que en conjunto alcanzan a *dos mil trescientos millones de pesos*, ingresan a rentas generales de la Nación y si son suplidas por otras fuentes tributarias, significarán un aumento neto del déficit presupuestario”.

“Esta generosidad fiscal con que nunca se pudo favorecer al Servicio de Explotación de Puertos, sería la que, en última instancia, convertiría en un eficiente organismo administrador de un sólido y brillante negocio a la Empresa Nacional de Puertos, sobre la cual el Gobierno tendría sólo una débil autoridad”.

No creo que haya nada que agregar o comentar, después de tan autorizada como valiosa opinión de la primera autoridad aduanera portuaria del País.

Perspectivas para empleados y obreros.

A los inconvenientes de carácter económico y de perturbación en los servicios portuarios, hay que agregar la inquietud que está dominando en la actualidad al numeroso personal de empleados y obreros cuyas vidas han estado dedicadas a las labores marítimas y portuarias.

Desde luego, la formación de esa empresa es un gravísimo peligro que se cierne sobre todo el personal, ya que no se oculta el designio de anular las franquicias que este numeroso gremio ha adquirido después de largos años de actuación en defensa de sus intereses y de sus mejores condiciones de trabajo.

La pérdida de todas las conquistas obtenidas, para dejar al personal sometido a las disposiciones comunes de la legislación del trabajo, es materia que ya ha preocupado al gremio, el que, en grandes concentraciones, ha analizado las condiciones en que quedaría al crearse la proyectada empresa.

Hace pocos días, se celebraron en Valparaíso dos reuniones de empleados y obreros que desarrollan sus actividades en labores marítimas: primero, una convención extraordinaria de la Confederación Marítima de Chile (COMACH), con representación de personal de todos los puertos del País; después, una numerosísima reunión de la Sociedad Mariano Valenzuela, con representación de todas las organizaciones de empleados y obreros que funcionan en Valparaíso. En ellas, la formación de esta Empresa Nacional de Puertos fue considerada como una grave amenaza para todas las conquistas sociales que los gremios marítimos de empleados y obreros han venido adquiriendo durante largos años de actuación en su labor sindical.

Es un deber hacer presente que existe

temor e intranquilidad en todos los sectores afectos a las labores portuarias del mar y de tierras.

Nadie se opone a establecer normas que terminen con las deficiencias que se advierten en el desarrollo de una política portuaria. Para llegar a ellas, se cree necesario estudiarlas con intervención de técnicos, empleados u obreros con larga experiencia práctica en labores portuarias. En ningún caso conviene que deriven sólo de un decreto ley, lo que implica negar, en materia tan importante como es el desarrollo de nuestros puertos, hasta la intervención del Congreso.

Cambios preliminares de personal.

Llama la atención, desde luego, el hecho de que junto con la noticia de que se va a dictar este decreto ley, se han estado realizando algunos cambios en el personal directivo de nuestros puertos, en forma que se ha obligado a retirarse del Servicio a personas que han tenido excelente desempeño en el cumplimiento de sus cargos.

Yo he sido testigo, en cuanto a Valparaíso se refiere, de grandes manifestaciones a determinados funcionarios por la forma eficiente en que estaban desempeñando sus cargos, manifestaciones hechas ante las propias autoridades representantes del Ejecutivo. Sin embargo, a los pocos días, tales funcionarios eran separados de sus cargos, para colocar en ellos a personas afectas a esta entrega de labores tan importantes como las portuarias a la Empresa Nacional de Puertos, la que, a la postre, sólo será nacional en el nombre, pues entrarán a tener influencia en ella los grandes consorcios navieros que han estado durante tanto tiempo empeñados en que caigan bajo sus dominios labores de tanta importancia para el porvenir económico del País.

Frente a la preparación del clima propicio para esta entrega, habrá mucho que decir más adelante sobre la conducta seguida en distintos puertos de Chile. Por el

momento, mis observaciones van sólo dirigidas a dar una voz de alarma a todos los sectores de la ciudadanía, para mostrar el gravísimo error de la formación de la empresa mencionada, que, como digo, será el principio de una entrega al dominio particular, de los puertos de Chile, pese a que tanto ha costado al País que lleguen a tener la situación de eficiencia en que actualmente se encuentran.

Esta anunciada empresa tendrá, entre sus atribuciones, la facultad de entregar concesiones de muelles y atracaderos a compañías, sociedades y particulares.

Un precedente valioso.

El actual Servicio de Puertos tiene ya la experiencia de lo que le significó la entrega, en una oportunidad, de las canteras del puerto de San Antonio, de donde se sacaba material para obras de defensa de nuestros puertos.

La administración de aquel puerto había invertido fuertes sumas en habilitar esas canteras. Montó allí instalaciones ferroviarias, grúas, chancadoras, carros y locomotoras. Construyó cómodas casas para su personal de empleados y obreros. Sin embargo, después de entregarlas en concesión y vencido el plazo de ella, se devolvió al Fisco sólo un hacinamiento de fierros retorcidos e inutilizados, y de las casas construidas con materiales sólidos, no recibió sino los escombros, pues fueron destruidas por efecto de las cargas de explosivos que utilizaban los técnicos en sus faenas.

Aquel contrato trajo únicamente pérdidas para el Fisco, que no recibió ni un centavo de indemnización por estos perjuicios, como tampoco —lo que es más grave— por la cesantía que produjo el fracaso. El personal que trabajaba en esas faenas, al pasar a depender de un concesionario, perdió todas sus garantías de ex servidores del Estado.

Estamos seguros de que esta experiencia amarga de las concesiones se repetirán

al infinito el día que esta nueva empresa tenga la libertad de entregar en concesiones esa parte del capital de nuestros puertos constituida por sus muelles, atracaderos e instalaciones, que no tienen por qué llegar al dominio particular de las compañías navieras.

El sistema de las concesiones.

Factores indispensables para obtener eficiencia y economía en el manejo de los puertos, son, precisamente, los referentes a restricción de las concesiones, con el objeto de no ver repetirse el absurdo del "caso Valparaíso", por ejemplo, en que, no obstante haberse mecanizado el muelle de Barón para efectuar con rapidez la descarga de carbón y carboncillo a granel, por otra parte, se autoriza su descarga por la concesión del muelle de Laguna Verde, sin gravamen de ninguna especie en favor del Fisco.

El sistema de las concesiones está causando grave daño a la eficiencia de las labores portuarias. Tenemos que en el mismo puerto de Valparaíso se han entregado en concesiones casi todos los terrenos de la Avenida Costanera, y las diferentes compañías concesionarias efectúan sus operaciones de transporte de carga pagando solamente un 30% de las actuales tarifas portuarias.

Como puede observarse, se entrega parte del patrimonio nacional al control de particulares que no sólo son simples usufructuarios de los intereses fiscales, sino que desempeñan el papel de competidores desleales con el Fisco que les ha concedido dichas franquicias.

Agreguemos a esto la forma en que se mantienen dichas concesiones, que carecen en absoluto de aseo y estética y no guardan ninguna relación con los adelantos que durante la Administración anterior se hicieron en favor del puerto principal del País.

El espectáculo que ofrece la llegada o salida de nuestro primer puerto por la línea férrea, es deplorable. Paralela a la

línea férrea desde cerca de Viña del Mar hasta la estación Puerto existe tal hacinamiento de escombros y materiales inutilizados que la impresión que recibe el visitante, viajero o turista, es lamentable. Los comentarios desfavorables, todos, son cargados a la cuenta de los funcionarios de la Aduana o de la Administración del Puerto. Pocos son los que saben que estos terrenos están entregados en concesión a firmas navieras que, naturalmente, están muy interesadas en la creación de esta Empresa Nacional de Puertos, sin duda para tener aún más facilidades y franquicias en las concesiones.

En materia de política portuaria, desde hace tiempo se vienen realizando ensayos, cada uno de ellos con su consabido fracaso.

Antiguos funcionarios de puertos saben que mientras existió un Departamento de Obras Marítimas que dependía de la Subsecretaría de Marina, nuestros puertos fueron atendidos, pudiéramos decir, en forma que se avenía más con el desarrollo que ellos necesitan. El mayor impulso a la mecanización deriva de aquel tiempo. Si nos trasladamos a aquella época, mayor aberración significaría la sola idea de la formación de esta Empresa Nacional de Puertos.

Frente a la política portuaria, lo aconsejable es dar mayor autonomía financiera a la organización que ahora existe, con facultad de ajusta tarifas, y, principalmente, entregarle los mismos recursos que hoy se pretende otorgar a la nueva Empresa Nacional de Puertos, los que se utilizarían para mejorar los puertos conforme a las exigencias del comercio marítimo.

Un organismo como el que se proyecta, con Junta Administrativa numerosa, no haría sino duplicar y repetir las funciones que actualmente tiene la Junta General de Aduanas.

El Estado tiene a su disposición marinos, ingenieros y técnicos experimentados, a los que debió pedirles la elabora-

ción de un proyecto para mejorar la estructura del actual Servicio de Puertos, utilizando la experiencia de los años en que han estado frente a esas actividades. Estamos seguros de que un estudio hecho por quienes están viviendo en el centro de dichas actividades, sería doblemente más valioso que todo trabajo de gabinete o de escritorio, en los cuales habrá, sin duda, más literatura que práctica en el conocimiento de nuestra realidad portuaria.

La opinión de un experto.

Dentro del aspecto económico, estamos en absoluto acuerdo con el actual Superintendente de Aduanas, don Mario Saldes Pérez de Arce, quien, al tratarse este problema recién anunciado el envío al Congreso de un proyecto de ley que crea esta Empresa Nacional de Puertos, dijo:

“Se ha puesto excesivo énfasis en los crónicos saldos desfavorables que arrojan los balances y estadísticas de los servicios de explotación portuaria. Este desfinanciamiento es más aparente que real. Se ha calculado que éste año (1957) el déficit de operaciones alcanzará a una cifra cercana a los *mil millones de pesos* (\$ 1.000.000.000).

“Si se pudiera contar, para cubrir los gastos ordinarios, con la recaudación proveniente del almacenaje aduanero, que, excluida la sobretasa respectiva, es del orden de los *mil doscientos millones de pesos* (\$ 1.200.000.000), el ejercicio anual arrojaría un superávit de *doscientos millones de pesos* (\$ 200.000.000).

“Ahora bien, si la actual administración aduanera-portuaria, pudiera disponer de los *dos mil trescientos millones de pesos* (\$ 2.300.000.000) con que se aumentan los caudales de la Empresa Nacional de Puertos, con cargo al erario nacional, existiría un excedente para capitalización del nivel de los *mil trescientos millones de pesos* (\$ 1.300.000.000).

“Por último, los servicios fiscales admiten también dentro de sus esenciales debe-

res de subordinación, cierto grado de independencia, descentralización funcional y responsabilidad autónoma, cuando así lo requiere la índole de las labores que ejecutan. Ejemplo de este tipo de estructura es la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, que tiene amplia libertad, según su ley orgánica, de manejar su propio capital de adquisiciones, de acuerdo con las buenas prácticas del comercio. Análogo planteamiento legal se aviene con una equilibrada reforma de la organización de los Servicios Portuarios, en que puede perfectamente conciliarse la permanencia de estos servicios dentro de la jerarquía fiscal, con los principios de una relativa autonomía, independencia financiera y flexibilidad de operación que constituyen los factores más sobresalientes de una buena administración de los puertos”.

Y el señor Saldes terminaba diciendo: “Como conclusión de las observaciones precedentes aparece incuestionable que si se quiere continuar administrando los puertos artificiales de la República con los métodos del servicio público, nada aconseja que se organice este servicio (público) como un ente especial distinto del Estado, con personalidad y patrimonio propios en circunstancias de que se pueden obtener las mismas finalidades de eficacia administrativa con la organización fiscal en vigor, readaptada en la forma anteriormente señalada; modalidad reguladora que deben tener los Poderes Públicos en el desarrollo portuario y que no significa los desproporcionados sacrificios financieros que importa la autonomía propuesta”.

En otras palabras, que no haya mezquindad en la entrega de fondos al Servicio de Explotación de Puertos y se le den los mismos que se proyecta entregar a la nueva Empresa Nacional de Puertos. Se verá, entonces, que con ligeras modificaciones en lo administrativo y en lo financiero, este servicio, que ha recibido elogios de expertos y técnicos extranjeros,

quienes lo han señalado como modelo de organización en América, seguirá siendo una organización estatal que honre al País.

Es natural factor en el progreso de nuestra organización portuaria, la selección del capital humano en la directiva de sus labores. Por lo que toca a nuestro principal puerto del País, Valparaíso, no obstante las reiteradas declaraciones del nuevo Gobierno sobre respeto a los funcionarios eficientes, hemos visto que sólo a días de haber recibido el entonces administrador del Puerto una demostración de aplauso y agradecimiento por su labor, de parte de organismos como la Junta General de Aduanas, Cámara de Comercio, Cámara Marítima, etc., en la que se hizo resaltar el grado de adelanto en que se mantenía este servicio, a sólo días —repito—, dicho funcionario recibió la orden de presentar su renuncia, para ser reemplazado, con criterio político, por otro funcionario de discutida calificación.

Debe oírse al Congreso Nacional

En resumen, señor Presidente, lo que yo deseo plantear es la conveniencia de que una materia tan importante como la que representa el futuro de una política portuaria del País, en la que están comprometidos fuertes caudales públicos invertidos años tras años, con la visión de ir mejorando las labores de un organis-

mo tan vital como el Servicio de Explotación de Puertos, no sea substraída al conocimiento previo y a la libre discusión del Congreso Nacional, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayor parte de la representación parlamentaria, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, emana de provincias que, por la conformación de nuestro territorio, están ligadas a las actividades portuarias del País, el cual es costa desde su nacimiento por el Norte, que es Arica, hasta su confín en el Sur, que es Magallanes.

Por la importancia que tiene para el País una política portuaria a la que se llegue con la libre discusión que permite nuestra organización democrática, solicito se oficie a Su Excelencia el Presidente de la República pidiéndole que el proyecto de decreto que crea la Empresa Nacional de Puertos sea remitido como Mensaje al Congreso, para que este cuerpo legislativo, de consuno con el Gobierno y los organismos técnicos, sean los que decidan en materia tan importante para el progreso del País.

El señor CERDA (Presidente). — Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.28.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 8ª, EN 5 DE ENERO DE 1959.

Presidencia del señor Videla Lira. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, pág.447).

Concurren, además, los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, señores Germán Vergara Donoso y Carlos Vial Infante, respectivamente.

Actuó de Secretario el titular don Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 6ª, ordinaria, de fecha 2 de diciembre ppdo., que no ha sido observada.

El acta de la sesión 7ª, ordinaria, en 29 de diciembre, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 447.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente da cuenta de que los Comités han acordado el siguiente procedimiento para la discusión del proyecto sobre reforma de la Ley General de Elecciones:

1.—Iniciar su discusión general en la

sesión ordinaria del día de mañana, miércoles 6 del actual;

2.—Proseguirla en las sesiones ordinarias de los días martes 12 y miércoles 13 del actual;

3.—Proceder a su votación en particular en la sesión del día miércoles 13, a las 18 horas.

A continuación, se constituye la Sala en sesión secreta para tratar las declaraciones de S. E. el Presidente de la República sobre desarme continental y otros asuntos de carácter internacional.

Reanudada la sesión pública, el señor Presidente da cuenta de que la unanimidad de los Comités han convenido en modificar su acuerdo anterior en la siguiente forma:

1.—Destinar la sesión de mañana, miércoles 6, a continuar el debate sobre materias internacionales iniciado en la presente sesión;

2.—Citar al Senado a sesión especial para el día jueves próximo, de 16 a 19 horas, para tratar las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley de presupuestos de entradas y gastos de la Nación para 1960, si fuere despachado por la Cámara de Diputados en el día de mañana;

3.—Iniciar la discusión del proyecto de ley que reforma la Ley General de Elecciones en la sesión ordinaria del día martes 12 y miércoles 13 del presente y proceder a su votación en particular al término de la hora destinada al Orden del Día de la sesión del día miércoles 13 del actual.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR
CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSER-
VACIONES DEL SEÑOR DURAN SOBRE
PRORROGA DE CONTRIBUCION ADICIO-
NAL A LOS BIENES RAICES DE TEMUCO

Santiago, 12 de enero de 1960.

Se ha recibido en este Ministerio el oficio de ese Honorable Senado, N° 181, fechado el 30 de diciembre último, por el cual comunica la petición formulada por el Honorable Senador señor Julio Durán, tendiente a obtener la inclusión, entre los asuntos de que pueda ocuparse el Honorable Congreso Nacional en la actual Legislatura Extraordinaria, del proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Temuco para prorrogar por el plazo de diez años, a contar del 1° de enero de 1960, la contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces, establecida en la Ley N° 12.390 y para contratar un empréstito, cuyo texto aparece inserto en el Boletín N° 18.658.

Al respecto, tengo el honor de informar a V. E. que el referido proyecto de ley se encuentra incluido en la Legislatura Extraordinaria antes anotada, trámite que fue hecho por oficios N°s. 998 y 999, ambos del 10 del mes ppdo., dirigidos al H. Senado y a la H. Cámara de Diputados, respectivamente.

2

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):
Sótero del Río G.

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLI-
CAS CON EL QUE ESTE RESPONDE A OB-
SERVACIONES DEL SEÑOR RODRIGUEZ
SOBRE EXPROPIACION DE TERRENOS
PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN
CASTRO

Santiago, 5 de enero de 1960.

Me refiero al oficio N° 957, de 25 de septiembre último, por el que V. E. tuvo a bien solicitar de este Ministerio a nombre del Honorable Senador don Aniceto Rodríguez, que se efectúen las expropiaciones necesarias en la ciudad de Castro, a fin de iniciar la construcción de 136 casas por intermedio de la Corporación de la Vivienda.

Al respecto, tengo el agrado de informar a V. E. que, efectuados los trámites de rigor para adquirir los terrenos necesarios donde se construirán las 136 habitaciones programadas para la ciudad de Castro, se sometió a la compra de un predio en aquella ciudad, perteneciente a la Sucesión Ignacio Enríquez, al Honorable Consejo de la Corporación de la Vivienda, aprobándose la compra directa o la expropiación, por acuerdo N° 14231, de 9 de diciembre próximo pasado.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): Pablo
Pérez Z.

